

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**INEFICIENCIA E INEFICACIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN
SU FUNCIÓN DE INTERPELACIÓN A LOS MINISTROS DE ESTADO
VOLVIÉNDOLO NECESARIO O SIMPLEMENTE UNA FICCIÓN
JURÍDICA INSERVIBLE**

MARVIN GEOVANY SHOC YACH

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICIENCIA E INEFICACIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN SU FUNCIÓN
DE INTERPELACIÓN A LOS MINISTROS DE ESTADO VOLVIÉNDOLO NECESARIO
O SIMPLEMENTE UNA FICCIÓN JURÍDICA INSERVIBLE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala
por

MARVIN GEOVANY SHOC YACH

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Isaías Aguilar Soto
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic.	Adán Josué Figueroa Chacón

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Andrea Valeria Conde Guzmán
Vocal:	Licda.	Mirly Saraí Santos Soberanis
Secretario:	Licda.	Delia Verónica Loarca Cabrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 211-2024

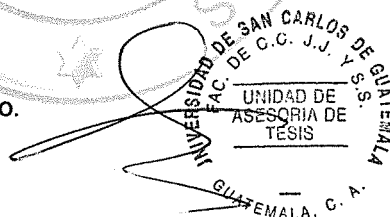
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala
quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. MARIA FLORENTINA COJOLON
MIXTECO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVIN GEOVANY SHOC YACH, con carné 201611914,
intitulado INEFICIENCIA E INEFICACIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN SU FUNCION DE
INTERPELACION A LOS MINISTROS DE ESTADO VOLVIENDOLO NECESARIO O
SIMPLEMENTE UNA FICCION JURIDICA
INSERVIBLE

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación
del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el
título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir
de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico
y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Licenciada
María Florentina Cojolón Mixteco
ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción 20 / 01 / 2024 f)

Asesor (a)
(Firma y Sello)





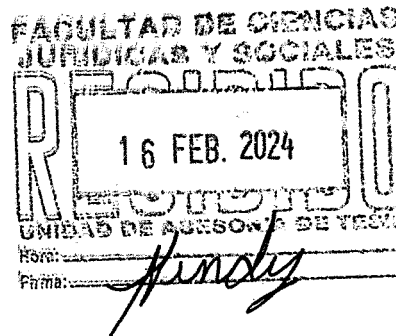
BUFETE JURÍDICO DE LA ABOGADA Y NOTARIA
María Florentina Cojolon Mixteco
Calle del Cementerio, Tercer Cantón, San Juan Alotenango,
Sacatepéquez.
CELULAR: 47021532
COLEGIADO NÚMERO: 11,660



Guatemala, 15 de Febrero del
2024.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller: MARVIN GEOVANY SHOC YACH, me dirijo a usted haciendo referencia a que el mismo, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancia pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

- 1) **El trabajo de tesis se denomina:** INEFICIENCIA E INEFICACIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN SU FUNCIÓN DE INTERPELACIÓN A LOS MINISTROS DE ESTADO VOLVIÉNDOLO NECESARIO O SIMPLEMENTE UNA FICCIÓN JURÍDICA INSERVIBLE.
- 2) **Al realizar la revisión sugerí correcciones:** Que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión de los temas desarrollados, las cuales fueron efectuadas, constando la presente tesis de CUATRO CAPÍTULOS
- 3) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La investigación documental y científica, así como las técnicas de investigación y diagnósticos, redundan en darle un valor de obra y de consulta; a través del análisis, la síntesis, la inducción y la deducción se pudo determinar el impacto positivo que tiene realizar las interpelaciones a los ministros de Estado.
- 4) **La metodología y técnicas de la Investigación:** El trabajo tiene un contenido científico y técnico a través del análisis sobre la problemática que se genera al realizar la interpelación a los ministros de Estado por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala, en base a lo cual se realizaron las recomendaciones que se encuentran elaboradas en la presente investigación, por lo que considero que cumple con lo relativo a la materia.
- 5) **La redacción:** Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación, de manera conjunta analizamos los diferentes aspectos, procedimientos, la redacción utilizada, y por lo tanto considero que los términos



jurídicos son los adecuados dentro del trabajo desarrollado.

- 6) **Conclusión discursiva:** La realización de las interpelaciones a los ministros de Estado es una atribución que los diputados del Congreso de la República de Guatemala deben cumplir con la máxima eficiencia y eficacia, esto con el fin de poder obtener toda la información acerca del trabajo que realizan los ministros de Estado en cada uno de sus respectivos ministerios, dicha información debe obtenerse para que se mantenga informada a la población del trabajo que están haciendo en beneficio de los guatemaltecos.
- 7) **En conclusión y de conformidad:** Con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.

Lic. María Florentina Cojolon Mixteco
Abogada y Notaria
Colegiado 11660

Licenciada
María Florentina Cojolon Mixteco
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

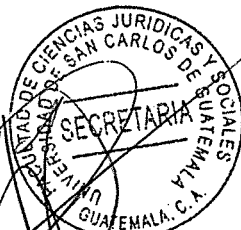
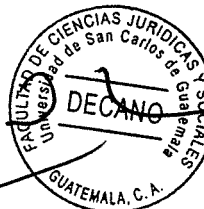
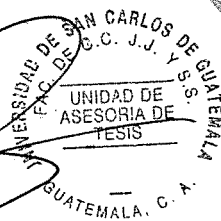


D.ORD. 582-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARVIN GEOVANY SHOC YACH**, titulado **INEFICIENCIA E INEFICACIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN SU FUNCIÓN DE INTERPELACIÓN A LOS MINISTROS DE ESTADO VOLVIÉNDOLO NECESARIO O SIMPLEMENTE UNA FICCIÓN JURÍDICA INSERVIBLE**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la fuerza, sabiduría y
paciencia para poder culminar mi carrera.
Gracias mi Señor por todas tus
bondades y bendiciones hacia mí.

A MIS PADRES:

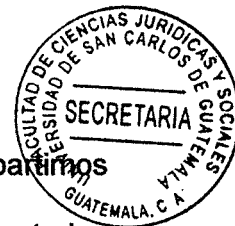
Mario de Jesus Shoc Godinez y Berta Yach
Pashel por su ayuda en cada momento de mi
formación académica, desde mis inicios en la
etapa preprimaria siendo un niño hasta este
momento de culminar la etapa superior, gracias
por todo su amor.

A MIS HERMANAS:

Yocelin Azucena Shoc Yach e Iris Amarilis Shoc
Yach por todos los ánimos brindados y todos
sus buenos deseos con los cuales me brindaron
fuerzas para poder continuar hacia adelante.
Muchas gracias.

A:

Mis compañeros universitarios por todas las
experiencias vividas en las aulas de la



universidad, en las cuales compartimos momentos de alegría y felicidad, a todos ustedes gracias por formar parte de este logro alcanzado.

A MI ASESORA:

Licenciada María Florentina Cojolon Mixteco, por brindarme sus conocimientos y su ayuda, un agradecimiento muy sincero y con mucha gratitud.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser un profesional de tan distinguida casa de estudios.

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, muchas gracias y sobre todo a la sección Antigua Guatemala lugar donde recibí las clases de ciencias jurídicas y sociales, sección que recordaré con mucho aprecio.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada se refiere a la ineficiencia e ineficacia que los diputados del Congreso de la República de Guatemala muestran al ejecutar la función de interpelación a los Ministros de Estado, por lo que surge la duda si es una función necesaria de hacer o se ha vuelto solo una ficción jurídica inservible ya que no se obtienen resultados satisfactorios ni se cumple con la realización de la interpelación en la actualidad.

El trabajo pertenece al área del derecho administrativo, el lugar de estudio del trabajo es el Congreso de la República de Guatemala por ser el órgano público donde se realiza la interpelación, el cual está ubicado en el municipio y departamento de Guatemala. El estudio de la investigación se centrará en el periodo comprendido desde el año 2015 hasta el año 2021, periodo en el que se analizará la aplicación de la interpelación por parte de los diputados.

El sujeto de estudio son los diputados del Congreso de la República de Guatemala quienes deben realizar la interpelación y los Ministros de Estado quienes deben responderla, el objeto de estudio es identificar la causa de la poca eficiencia y eficacia de los diputados al realizar la interpelación a los Ministros de Estado debido a que no se logra obtener ni recabar la información que se solicita.

Como aporte científico se pretende dar a conocer la necesidad de que la función de interpelación a los Ministros de Estado pueda ser llevada a cabo con resultados positivos, esto debido a que es muy importante recibir toda la información y los informes de los trabajos de los Ministros de Estado en su respectivo ministerio, trabajos que deben ser realizados en búsqueda de mejoras y beneficios para los guatemaltecos.

HIPÓTESIS

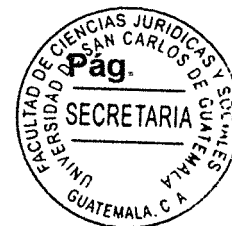


Se busca identificar las causas por las cuales los diputados del Congreso de la República de Guatemala no realizan la interpelación y mencionar las soluciones respectivas que se deben ejecutar para que los diputados puedan obtener buenos resultados y puedan cumplir con la función de la interpelación a los Ministros de Estado de manera eficiente y eficaz.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al llevar a cabo la investigación se pudo comprobar la hipótesis pues la forma de resolver la ineficiencia e ineficacia de los diputados en su función de interpelar a los Ministros de Estado, es aplicando el proceso y procedimiento regulado en la ley para la realización de la interpelación. Mediante el método analítico, deductivo y la técnica de la investigación documental se pudo establecer que la eficiencia y eficacia se va lograr si los diputados con su profesionalismo aplican el procedimiento específico de la interpelación imponiendo las sanciones administrativas y penales contra los Ministros de Estado, siendo estas sanciones las siguientes: el voto de falta de confianza que luego de dictado da lugar a la destitución de los Ministros de Estado y además se puede promover el antejuicio por el delito de desobediencia.



ÍNDICE

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características, objeto y fuentes de derecho administrativo.....	2
1.2.1. Objeto del derecho administrativo.....	3
1.2.2. Fuentes del derecho administrativo.....	4
1.3. Origen del derecho administrativo.....	5
1.4. Etapas de la administración pública.....	6
1.4.1. Época Colonial	6
1.4.2. Época independiente	8
1.4.3. Época liberal.....	10
1.5. Sistemas de derecho administrativo anglosajón y francés.....	12
1.6. Poder público.....	13
1.7. Organización pública de Guatemala.....	14
1.7.1. Antecedentes y componentes.....	15
1.8. Organismo Ejecutivo.....	16
1.9. Ministerios de Estado.....	17

CAPÍTULO II

2. La interpelación.....	19
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. Antecedentes en Guatemala.....	20
2.3. Definiciones de interpelación.....	24
2.4. Características de la interpelación.....	25

2.5. Efectos negativos de la interpelación.....	26
2.6. Control de carácter político.....	28
2.7. Fines de la interpelación.....	29
2.8. Regulación legal.....	30
2.9. Voto de falta de confianza, trámite y resolución.....	31
2.10. Deficiencias de la interpelación.....	32

CAPÍTULO III

3. Proceso administrativo de la interpelación.....	35
3.1. Control de la actividad administrativa del Estado	35
3.2. Controles que se ejercen en Guatemala.....	36
3.2.1. Control constitucional.....	38
3.2.2. Control parlamentario o legislativo.....	39
3.2.3. Control administrativo.....	40
3.2.4. Control Judicial.....	41
3.3. Interpelación a Ministros de Estado.....	41
3.4. La interpelación a Ministros como juicio político.....	42
3.5. Procedimiento de la Interpelación.....	43
3.6. Derecho ilimitado de los diputados de interpelar.....	46
3.7. Inexistencia de excusas de los Ministros de Estado para ser interpelados....	46
3.8. Efectos de la inasistencia sin excusa de los Ministros de Estado.....	48
3.9. La interpelación dirigida a los Ministros de Estado.....	48

CAPÍTULO IV

4. Eficiencia y eficacia en las funciones del Organismo Legislativo establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	49
4.1. Organismo Legislativo.....	52
4.2. Control del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo.....	54
4.3. Diputados del Congreso de la República de Guatemala	56



4.4. Ineficiencia e ineficacia de los diputados del Congreso en sus funciones.....	57
4.5. La interpelación como atribución de los diputados del Congreso.....	59
4.6. Eficiencia y eficacia de los diputados al realizar la interpelación.....	60
4.7. La interpelación una función necesaria o una ficción jurídica	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



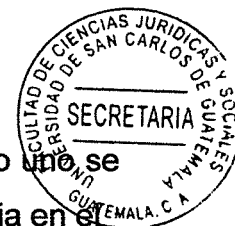
INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en la poca eficiencia y eficacia de los diputados del Congreso de la República de Guatemala al realizar la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala, al hacerse la citación a dichos funcionarios públicos para que se presenten al Congreso de la República de Guatemala a responder preguntas con respecto a las acciones y el trabajo que están desempeñando en su respectivo ministerio.

Los Ministros de Estado de la República de Guatemala deben acudir sin ningún tipo de excusa y deben brindar la información acerca de lo que están realizando en beneficio del pueblo de Guatemala, todo los informes y la información que se les requiera por medio de las preguntas que los legisladores les formulen deben ser resueltas de manera clara y precisa, esto se debe dar con el fin que se lleve un control por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala a los Ministros de Estado de la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación es verificar las causas por las cuales la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala no se realiza en la actualidad con la eficiencia y eficacia que se requiere para obtener la información que se solicita a dichos funcionarios públicos, además verificar la causa por la cual no se cumple con el proceso el cual debe seguirse para su cumplimiento y que está establecido en las leyes guatemaltecas.

El objetivo específico es proponer que los diputados del Congreso de la República de Guatemala como funcionarios públicos al servicio del pueblo de Guatemala, puedan asumir su responsabilidad y compromiso para realizar la interpelación imponiendo las sanciones correspondientes que surjan de la misma al realizar el procedimiento específico para su trámite. De esta manera siguiendo todos los pasos en su debido orden.



El contenido de la investigación se desarrolla en cuatro capítulos: en el capítulo uno se desarrolla el tema del derecho administrativo, un área del derecho que se estudia en el presente trabajo; en el capítulo dos se desarrolla la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala, función que los diputados del Congreso de la República de Guatemala deben realizar; el capítulo tres contiene todo lo relacionado al proceso administrativo de la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala y el capítulo cuatro que contiene las funciones del Organismo Legislativo dentro de las cuales se encuentra la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala.

Para poder llevar a cabo la investigación y recabar toda la información sobre la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala, función que deben realizar los diputados del Congreso de la República de Guatemala, se utilizó el método analítico y deductivo, para poder tener claridad de donde surge y hasta donde llega el control de los legisladores sobre los Ministros de Estado en la interpelación.

También se utilizó la técnica de investigación documental, técnica que fue necesaria para lograr obtener todo tipo de información acerca de la interpelación a los Ministros de Estado de la República de Guatemala, información con la cual se logró realizar el trabajo que se presenta en esta investigación y con la que se brinda de la manera más detallada el proceso y procedimiento de la interpelación.

El aporte de la investigación consiste en la importancia de conocer las funciones que los Organismos del Estado tienen encomendadas realizar, en este caso al Organismo Legislativo le corresponde darle cumplimiento a la interpelación de los Ministros de Estado, por lo cual es necesario poder reclamar a dichos funcionarios públicos que se logre obtener la información que se busca con la interpelación, esto debido a que la interpelación ha perdido credibilidad en los últimos años.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo es un área que forma parte del derecho, va encaminada a regular aquellas relaciones que se dan entre los particulares y el Estado a través de la administración pública, estudia lo relacionado con la atención que los funcionarios públicos deben brindar a los particulares que realizan solicitudes a los órganos públicos del país.

Es un área del derecho muy importante que busca dar resolución a aquellos conflictos que surgen en la cotidianidad de la vida de los guatemaltecos con los órganos públicos del país, esto debido a que es necesario hacer peticiones a las instituciones públicas por los particulares las cuales deben ser resueltas a la mayor brevedad posible en cada caso.

1.1. Definición

Para el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles: "El derecho administrativo es el derecho de la administración del Estado de Guatemala o de la administración pública. Se fundamenta en las funciones administrativas, en la legislación y en el derecho. Las funciones administrativas comprenden la planificación, organización, dirección o liderazgo, coordinación y control administrativo, revisión y supervisión; la legislación comprende el conjunto de leyes, reglamentos y acuerdos (locales), relacionados con la administración pública; y el derecho comprende el derecho general encabezado por el derecho civil y el derecho especializado encabezado por el derecho administrativo".¹

¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 1.

Para Manuel Ossorio: “Refiere que el derecho administrativo según lo define el tratadista Díez, como el complejo de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública. El autor Villegas Basavilbaso, es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas bajo el orden jurídico estatal”.²

Ambos autores expresan que el derecho administrativo es aquel que regula la actividad de la administración pública al brindar los servicios a los particulares, los ciudadanos por lo general tienen que acercarse a los órganos públicos para obtener la resolución a las peticiones que se hacen ante las autoridades públicas, por lo que es necesario y muy importante poner en práctica el derecho administrativo para poder brindarle la atención que los particulares se merecen por parte de la administración pública en la actualidad. Es necesario tener en cuenta las definiciones de los autores ya que hacen más comprensible el estudio del derecho administrativo.

1.2. Características, objeto y fuentes de derecho administrativo

Las características son las que diferencian el derecho administrativo con las otras áreas del derecho por lo que es importante conocerlas, según el autor Alessandro Rochild: “Es un derecho reciente porque surge con la Revolución Francesa y la consolidación del estado de derecho, y su estudio en forma independiente se manifiesta a principios del siglo XX. Es un derecho no codificado, pues es tan extensa la variedad de leyes administrativas que no se ha logrado su unificación en un solo cuerpo de leyes es decir un código”.³

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 297.

³ Rochild, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo**. Pág. 65.



Además, es una rama del derecho público, pues gracias a él se conoce la actividad del Estado, la cual se encuentra encaminada al cumplimiento y satisfacción de los intereses públicos. Es un derecho autónomo, pues ha logrado su independencia de la base común del derecho al abarcar un conjunto de doctrinas propias, tener métodos específicos, un contenido extenso que merece un estudio conveniente y particular, tener leyes propias y contar con órganos jurisdiccionales que dirimen exclusivamente conflictos de la materia.

Es un derecho subordinado, pues se encuentra subordinado a la ley constitucional, lo cual doctrinariamente se llama constitucionalización del derecho administrativo. Es un derecho dinámico o mutable, pues es más cambiante que cualquiera otra ciencia jurídica, dado el constante desarrollo y evolución, que tiene la administración pública para obtener el bienestar general que realiza a través del servicio público.

1.2.1. Objeto del derecho administrativo

Muchos autores le asignan fines múltiples y distintos objetos de estudio al derecho administrativo, sobre todo por sus aspectos públicos y sociales. Sin embargo, en forma general, Rafael Bielsa afirma: "Que el objeto del derecho administrativo es el estudio de la administración pública y de sus relaciones entre los órganos públicos que la constituyen y los administrados".⁴

Otra definición del objeto del derecho administrativo la da Rochild al exponer: "Que el derecho administrativo obedece al interés público, su fin primordial es alcanzar la utilidad colectiva, el beneficio social o el bienestar general de todos los administrados, o sea, el logro del bien común".⁵ De esta forma se establece que el objeto es la parte principal del derecho administrativo y de allí comienza su estudio

⁴ Bielsa, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Pág. 56.

⁵ Rochild, **Ob. Cit.** Pág. 65.

1.2.2. Fuentes del derecho administrativo

Son las que dan detalles del surgimiento y creación del derecho administrativo, ya que es muy importante y necesario conocer cómo se da su nacimiento, esto debido a la necesidad de darle la resolución debida a los conflictos que se dan entre los particulares con las instituciones públicas diariamente en la cotidianidad y así poder tener respuesta a las dudas que surgen en las relaciones de ambas partes.

Para Hugo Calderón Morales fuente es: "El principio u origen de algo y, en un sentido jurídico, fuente del derecho es el fundamento, el lugar de dónde nace o se produce la norma jurídica. Las fuentes del derecho en general son: a) históricas; b) reales o materiales; y c) formales. Éstas tienen aplicación en el derecho administrativo, en especial las denominadas fuentes formales, a través de los cuales se manifiesta externa y socialmente la norma jurídica".⁶

En Guatemala la principal fuente formal del derecho administrativo es la ley, y se toma como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema fundamental del Estado y las demás leyes constitucionales como Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Emisión del Pensamiento y Ley de Orden Público, siguen en su orden las leyes ordinarias administrativas.

Expresa de manera muy acertada y precisa el autor Jorge Mario Castillo González respecto de las fuentes del derecho administrativo: "En el derecho administrativo a las fuentes se les da el nombre de formas. Porque en tal sentido, el autor Adolfo Merkl afirma que las formas legislativas son aquellas que localmente existen en cada Estado.

⁶ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo i**. Pág. 33.

De manera que las formas pueden variar de un Estado a otro. La forma legislativa dominante en Guatemala es el "Decreto". En términos generales las leyes tienen la forma de los Decretos y constituyen la principal forma o fuente del derecho administrativo. El término "ley" no se limita a los Decretos y con amplitud se aplica a toda clase de norma jurídica. Las formas o fuentes están alimentadas por la legalidad y la juridicidad. Cada fuente o forma es objeto de una exposición minuciosa, desde una perspectiva administrativa, constitucionalista".⁷

1.3. Origen del derecho administrativo

El derecho administrativo es un derecho joven ya que su creación no fue junto con las áreas principales del derecho, sino que a lo largo de los años con la constante necesidad de normar las conductas del ser humano surgió, carece aún de mucha legislación lo cual lo hace a veces difícil de interpretar, el derecho administrativo debe ir evolucionando para poder responder a las peticiones de los particulares que necesitan soluciones sin ninguna excusa o atraso sus respectivas actividades con los órganos de la administración pública. Al decir que es un derecho joven lamentablemente carece de suficiente legislación en la cual poderse sustentar dejando muchas peticiones solucionarse discrecionalmente.

Según el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles: "Explicar el origen del derecho administrativo puede ayudar a entender su teoría y sus principios jurídicos. En un tiempo existía el derecho civil, no existía el derecho administrativo. El derecho civil se aplicaba a los particulares y a la administración pública. El derecho administrativo se desprende del derecho civil y a partir de entonces se trata de explicar su origen. Se afirma que al desprenderse del derecho civil construye su propia doctrina y principios jurídicos. Esta explicación es la primera pero los autores agregan otras explicaciones. Uno de tantos afirma que la administración pública origina el derecho administrativo. Esta afirmación no se considera cierta porque existen Estados sin derecho administrativo: Inglaterra y los

⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 42.



se considera cierta porque existen Estados sin derecho administrativo: Inglaterra Estados Unidos, cuentan con una administración pública organizada y funcional. administración pública por sí misma, no pudo originar el derecho administrativo”.⁸

1.4. Etapas de la administración pública

A través de los años y durante la historia de la humanidad la administración pública ha pasado algunos cambios esto debido a la evolución que se da sin detenerse, la administración pública se ha encontrado desde los años antiguos hasta la actualidad y es necesario conocer las distintas etapas por las cuales ha tenido que pasar, por lo que se estudian a continuación las etapas que se han dado hasta el día de hoy en la administración pública, con el propósito de conocer los constantes cambios que han tenido las instituciones públicas durante los años y si han mejorado o siguen igual que en la antigüedad.

1.4.1. Colonial

La conquista española, consumada entre los años de 1523 y 1524 significa la sustitución de la organización militar y religiosa de los indígenas, principalmente en los pueblos quiché, cakchiquel y tzutujil. Este hecho equivale a la destrucción del poder político-religioso que durante siglos gobernó en las comunidades mayas.

“El estudio de otras comunidades indígenas puede ayudar a encontrar los elementos y características de las comunidades mayas guatemaltecas en el campo administrativo, por ejemplo, el estudio de los incas. No existe evidencia de que, los mayas llegaran a

⁸Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 21.



constituir un imperio y la posibilidad no se descarta del todo. Los incas sí constituyeron un imperio, que luego de conquistar un territorio, ordena trabajar las tierras conquistadas y construir acequias de agua. Se supone que igual cosa hacen los mayas conquistadores. Después de consumada la conquista, los incas pasan a ser dueños supremos de las tierras conquistadas y de las aguas. Algo semejante hicieron los mayas, con la variante que atribuyen la propiedad de la tierra y del agua al sacerdote gobernante y su familia.

La administración colonial dura aproximadamente tres siglos y no se puede explicar ni entender sin algún conocimiento del Estado existente en España y al momento de producirse la conquista. Para el año 1500, en España se efectuaba el proceso de pasar del feudalismo al Estado-Nación. Los reyes católicos habían cimentado su poder sobre casi toda la península y la hegemonía política de los señores feudales comenzaba a declinar.

Los españoles introducen por medio de su legislación el régimen de propiedad privada individual, dejando por un lado el tradicional derecho de propiedad en común de los indígenas, despojándolos de la tierra que habían ocupado durante siglos, aplicándoles el principio de propiedad exclusiva para los españoles, criollos y mestizos.

En resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal de avanzada organización. El poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones. Las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto y limitado poder de decisión, discrecional por causa de la distancia entre la colonia y la metrópoli. La administración colonial como tal, no clasifica entre un tipo definido debido a que, desde la transición hasta su final, adopta formas administrativas indígenas con fines puramente utilitarios, adaptándolas primero y desconociéndolas después, siempre buscando la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales. Desde la época colonial el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala es el más importante e influyente de todos, imponiéndose a



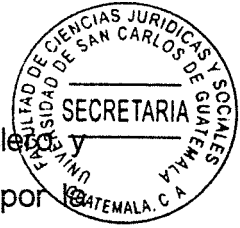
los otros, a causa de sus iniciativas y su proximidad a las autoridades centrales. Los trámites administrativos promovidos para introducir cambios en la colonia se inician en el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. El ayuntamiento tuvo la iniciativa de crear la casa de la moneda y esta fue aprobada después de 15 años de trámites administrativos a causa de la distancia y del papeleo.

El ayuntamiento y la Sociedad Económica, se constituyen en precursores de la época independiente. En resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal de avanzada organización. El poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones. Las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto y limitado poder de decisión, discrecional, por causa de la distancia entre la colonia y la metrópoli. La administración colonial como tal, no constituye un tipo definido, debido a que, desde la transición hasta su final, adopta las formas administrativas indígenas con fines puramente utilitarios, primero adaptándolas y después, desconociéndolas, siempre buscando la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales. No persigue el bien común, y este es desconocido por los intereses y necesidades de los conquistadores y de la corona española. La administración colonial exclusivamente centralizada sustituye al sacerdote gobernante o cacique, por el monarca”.⁹

1.4.2. Independiente

“El 15 de septiembre de 1821 se produce el hecho histórico de la independencia. Su finalidad política inmediata es anticiparse a las exigencias populares, evitando una declaración categórica, clara y precisa. El 15 de septiembre de 1821, una junta de notables a la usanza de la época se reunió en la ciudad capital y declaró la independencia de España. El panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares; una

⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 112,114,115,116,118.



autoridad errática que había perdido sus vínculos con la metrópoli; el alto clero y funcionarios españoles, fieles hasta el final a la Corona; y la presión popular por la independencia expresada por medio de improvisados tribunos emergentes de la clase media.

Al declararse la independencia, las ex colonias pasan a formar parte del Estado federal, un estado que tuvo la pretensión de ser monárquico sin monarca; al respecto García Laguardia dice: "en el acta de ese día (el acta de independencia) la palabra república no aparece ni una sola vez" debido a que José Cecilio del Valle es conservador y al momento de redactar el acta representa a quienes desean la independencia pero sin romper el status colonial y no esperan ni desean una declaración radical encabezada por los liberales. La lucha por controlar el contenido del acta de independencia y la interpretación de su texto crea dos partidos políticos: liberal y conservador.

Tal es la trascendencia de este hecho político que ambos partidos dominaran la vida política de Guatemala, desde la colonia, hasta los primeros 44 años del siglo 20. Ambos partidos, representan desde su aparecimiento, posiciones políticas antagónicas en todo, incluyendo el contenido del acta de independencia. El partido conservador exalta el acta como la base de la anexión a México y el partido liberal la exalta como base del establecimiento de la república.

En lo administrativo, cada ex colonia cuenta con una doble administración: la administración federal coexistiendo a la par de la administración provincial. Durante 19 meses de gran actividad legislativa, por iniciativa de los liberales que hacen gobierno se dictan 784 actas, 137 decretos y 1186 ordenes.

Durante el gobierno de los 30 años, la Iglesia participa ampliamente en la dirección del gobierno del Estado y no obstante su condición de institución privada, asume importantes

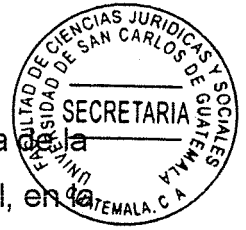


funciones públicas; se hace cargo del servicio hospitalario y social, de la enseñanza marcadamente religiosa, del registro civil. La abierta participación de la Iglesia hace más confusa e inexistente la separación de poderes y crea en el Estado 3 clases de administración: 1. Administración civil, integrada por las organizaciones siguientes: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Consejo de Estado, Cámara de Representantes, Corte Suprema de Justicia, municipalidades, Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo, Consulado de Comercio, Sociedad Económica y Amigos del País. 2. Administración religiosa, integrada por el Arzobispado, Cabildo Eclesiástico y sacerdotes ubicados en casi todas las entidades estatales con calidad de funcionarios públicos. 3. Administración militar, integrada por el Capitán General, Presidente de la República, Estado Mayor, Brigadieres y Batallones. Los funcionarios públicos de entonces, poseían una triple calidad: civil, religiosa y militar. Al final de la etapa, el Estado y la administración habían perdido su naturaleza pública; probablemente por esto mismo, García Laguardia sostiene que la vida independiente del país corresponde a una república monárquica con un Presidente a la cabeza. Mariano Zeceña, por su parte, dice que Carrera representa “una monarquía cuyo monarca lleva el nombre de Presidente vitalicio”.¹⁰

1.4.3. Liberal

3 de abril de 1871. “El imprevisto repicar de las campanas alerta a los habitantes de Tacaná. Los mayas se reúnen junto a la tropa. El pequeño poblado está rodeado por 30 revolucionarios que demandan la pronta rendición de la tropa. Los soldados deciden luchar. Una hora 15 minutos después, el jefe revolucionario General Barrios ordena el enterramiento de 10 soldados y la curación de 3 herido. La consumación de este hecho, pone en marcha la Revolución Liberal. “La acción de Tacana fue la llave de la revolución” (José Luis Reyes). En este momento histórico, Guatemala es gobernada por Cerna, sucesor de Carrera, también descrito como un monarca sin corona y su gobierno se basa

¹⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 119,122.

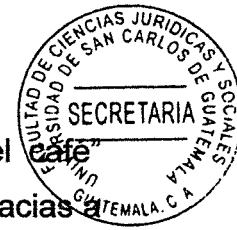


en el Acta Constitutiva de 1851, en la unión de la Iglesia-Estado, en la censura de la prensa, en la prohibición de locomoción, en la enseñanza exclusivamente clerical, en la prohibición de asociación, en la negación de los derechos ciudadanos. La dictadura de Cerna, es indiscutible. Al año siguiente del triunfo revolucionario, públicamente se discute la necesidad de conducir al país hacia la constitucionalidad y de nuevo, como en los primeros años de la vida independiente, liberales y conservadores, se enfrentan en posiciones políticas antagónicas; esta vez, presentando cada grupo político su propio proyecto de Constitución.

La administración estatal desarrolla la estructura estatal, aparte de la Presidencia de la Republica, organiza 7 ministerios de Estado: 1) de Gobernación y Justicia, 2) Educación Pública, 3) Fomento, 4) Hacienda y Crédito Público, 5) Guerra, 6) Relaciones Exteriores y 7) Agricultura. De estos ministerios, el más importante es el de Fomento y a su cargo tiene la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y demás medios de comunicación.

Este complejo ministerio será simplificado hasta 1944 en que se conocerá como Ministerio de Comunicaciones; durante los primeros años de la Reforma este mismo ministerio, en el campo agrícola principalmente pone en práctica cierta intervención estatal. Algo semejante ocurre con el Ministerio de Educación que se dedica a fomentar la enseñanza laica, prohibiendo cualquier instrucción religiosa.

La administración liberal busca un fin: el bienestar público derivado de la agricultura y de la educación. Visto desde este ángulo, el Estado liberal impone el bienestar público y lo impone por medio de la dictadura, sin consultar a los ciudadanos. La dictadura liberal, impone a los ciudadanos lo que el Presidente de la República considera que puede ser su bienestar. Al respecto, el mejicano Matías Romero, admirador de la dictadura liberal, sostiene que en 1875 se produjo el milagro de que Guatemala se haya transformado de



país pobre en país rico, agregando “los benéficos resultados del cultivo del café” transformaron un Estado pobre y casi en ruina, en un Estado rico y próspero, gracias a que sus autoridades vieron en el café, el bien público y lo impusieron. Durante la administración liberal, la administración territorial o local continúa basándose en departamentos y municipios, y éstos, comprenden ciudades, villas, pueblos, aldeas y caseríos. Al fallecer el General Barrios, provisionalmente asume el poder Alejandro Sinibaldi en abril de 1885 y más tarde convoca a la elección de Presidente con la finalidad de cumplir el “segundo período constitucional”, pero en junio de 1887, el Ejecutivo asume el poder supremo del país y nuevamente, queda en suspenso la posibilidad de un régimen constitucional.

En 1889 entra en vigor la Constitución Política que respalda a todas las dictaduras liberales. Los gobernantes que sucedieron al “Cesar reformista”, principalmente Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, implantaron severas dictaduras, pero curiosamente, desprovistas del “intervencionismo liberal” que había caracterizado a Barrios, limitándose a realizar 3 fines clásicos como son: mantener el orden público en el interior, vigilar las fronteras del país y administrar justicia; 3 fines que en conjunto identifican y definen al Estado Gendarme (otra forma de Estado Policía). El absolutismo del reformador fue más radical que el de los sucesores y se puede afirmar que entre los dictadores liberales no tiene parangón”.¹¹

1.5. Sistemas de derecho administrativo anglosajón y francés

El estudio del sistema anglosajón, también llamado sajón, inicia en Inglaterra y en algunos países donde no existe un derecho que regule las relaciones entre las instituciones de la administración pública y los particulares, pues las mencionadas relaciones son reguladas por el derecho civil. Hay que indicar que el derecho sajón es

¹¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 122, 123, 124, 125.



fuerza principal de derecho, de la jurisprudencia y del precedente administrativo. De allí surge la inexistencia de un derecho especial que se utilice para regular las relaciones de la administración pública para el derecho sajón.

El sistema francés, tiene su inicio debido al surgimiento de la Revolución Francesa, que como consecuencia cambia el régimen monárquico, da origen al sistema administrativo como un derecho regulador de relaciones entre la administración pública y los particulares. La ley es la fuerza principal, deriva el principio de legalidad.

1.6. Poder público

El poder público le pertenece al pueblo el cual lo delega para su ejercicio a los tres Organismos del Estado para que estos puedan utilizarlos en beneficio de los guatemaltecos, los cuales son el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, la población elige a sus propias autoridades cada cuatro años mediante las elecciones en las que deciden libremente a que personas quieren delegar este poder, estos son los encargados de ejercitarlos en beneficio de los guatemaltecos, ese poder de mando y de tomar decisiones deben ser en búsqueda del bien común que es el principal fin supremo del Estado.

Según el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles en su investigación minuciosa y muy completa, explica y detalla sobre el poder público la siguiente información y el siguiente estudio: "El poder público lo integran y lo ejercen un conjunto de instituciones y organizaciones políticas y administrativas. La Constitución Política de la República de Guatemala no lo define directamente. La teoría jurídica lo identifica con diferentes nombres: protestas, majestas, auroritas, energía, imperio, mando y dominación. La Constitución Política de la República de Guatemala le da un nombre: poder público y su ejercicio lo regula en un capítulo específico. La teoría científica y jurídica, coinciden

en afirmar que el poder público es la capacidad de influir en las decisiones políticas y administrativas y la autoridad es el derecho de dar órdenes, que se obedezcan y se ejecuten, siempre que se fundamenten en la Constitución y las leyes. En caso de desacato el poder público acude a la coacción y a la vía coactiva. Formalmente el poder público se integra con tres Organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial¹².

1.7. Organización pública de Guatemala

El estudio de la organización del Estado tiene un punto de partida: la estructura del Estado y su evolución. El análisis se fundamenta en el sentido político de la administración pública, la cual es un instrumento en manos del Gobierno, adecuado para materializar en obras y servicios públicos los ideales y los programas políticos. La misión de la administración pública no es hacer política es realizar procesos técnicos con el propósito de cumplir la política gubernamental útil para alcanzar los fines del Estado.

La administración estatal (y aun la administración privada) se actualiza con las reformas administrativas. La organización de la administración pública se da desde un orden jerárquico de los órganos del Estado, desde el órgano público que se encuentra en lo más alto descende de manera subordinada el poder entre estos.

De esta forma la organización debe funcionar siguiendo un orden de respeto a su superior jerárquico inmediato y no se puede extralimitar en sus órdenes y sus funciones, la organización publica en Guatemala tiene a los tres organismos de Estado en el nivel jerárquico más alto y de allí descende con sus respectivos órganos subordinados. Cada organismo emite sus mandatos y órdenes para que sean ejecutadas de manera eficaz y de esta forma se pueda conseguir los resultados deseados para el país entero.

¹² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. pág.148.



1.7.1. Antecedentes y componentes

Los antecedentes de la organización pública del Estado de Guatemala, tienen su nacimiento a la vida jurídica por medio de la organización constitucional. La organización pública nace al dictarse la primera Constitución Política de Guatemala, en 1825. En Guatemala, este nacimiento se repite cada vez que una nueva Constitución principia a regir, luego que la Constitución anterior fue derogada por el rompimiento del orden constitucional, consumando normalmente por golpe de Estado.

La organización pública guatemalteca, se basa en tres organizaciones principales que se conocen con los nombres de organismos, los cuales son el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial. Estos son los encargados de tomar las decisiones encaminadas a obtener beneficios para todos los guatemaltecos ya que ellos son los que les delegan el poder supremo.

Todos los componentes de la organización pública, independientemente de su tamaño o de su actividad, son los siguientes: Personas individuales. Éstas se encargan de planificar, organizar, dirigir y controlar la organización. Estas personas se identifican con diferentes nombres: Presidente de la República, Ministro de Estado, Director, Gerente, Rector, Decano o Alcalde;

Competencia, autoridad y responsabilidad: Competencia, para ejecutar determinada actividad o trabajo. Autoridad, para ejercer poder de decisión. Responsabilidad, para hacer las cosas pensando en el bien común o interés pública;

Actividad material. Esta actividad consiste en el hacer diario de las personas individuales, ejecutando a base en planes, proyectos, programas, decisiones y hechos.



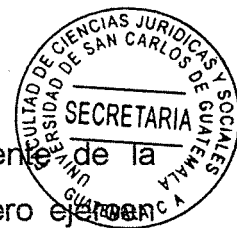
1.8. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo es el encargado de la función ejecutiva y administrativa del Estado de Guatemala, se encuentra regulado principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos del 182 al 202 y por la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En esta normativa se puede encontrar lo relacionado con el Organismo Ejecutivo, para poder comprender como es su funcionamiento, quienes son las personas que lo dirigen, los requisitos, las funciones y atribuciones que tienen cada uno de los funcionarios públicos de dicho organismo.

El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado por: Presidencia de la República; Vicepresidencia de la República; Secretarías de la Presidencia; Ministerios de Estado; Viceministerios de Estado; Direcciones Generales; Gobernaciones Departamentales; y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y alrededor del Organismo Ejecutivo, giran otras entidades u órganos estatales que no son parte del poder central, pero que se ubican dentro de la administración pública, están son las denominadas instituciones descentralizadas y autónomas, que son los órganos que conforman el organismo Ejecutivo.

Según lo explica Jorge Mario Castillo Gonzáles: "El Presidente de la Republica de Guaeamala es la autoridad suprema del Organismo Ejecutivo. El rol del Organismo Ejecutivo distingue las organizaciones públicas jerarquizadas y las no jerarquizadas. Las organizaciones jerarquizadas dependen directamente del Presidente de la Republica de Guatemala o Presidencia de la Republica de Guatemala: Vicepresidencia de la Republica de Guatemala, Secretarias de la Presidencia de la Republica de Guatemala, Ministerios de Estado, Gobernaciones Departamentales y Consejos de Desarrollo. Las



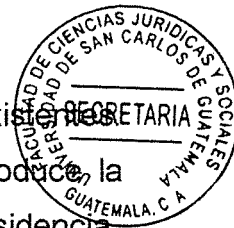
organizaciones no jerarquizadas no dependen directamente del Presidente de la República de Guatemala o Presidencia de la República de Guatemala pero ejercen control sobre las actividades y decisiones de las organizaciones jerarquizadas y actúan a la par del Organismo Ejecutivo con autonomía, con funciones autónomas, o con descentralización: Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público o Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad”.¹³

1.9. Ministerios de Estado

Los ministerios de Estado son órganos del Organismo Ejecutivo, estos están en la parte superior jerárquica de la administración pública, actualmente son 14 ministerios existentes cantidad que ha ido modificándose durante los años, los ministerios están a cargo de un Ministro de Estado el cual es el encargado de realizar las funciones de su respectivo ministerio, estos tienen derechos y también obligaciones que deben cumplir por ostentar dicho cargo público, como por ejemplo responder a las interpelaciones que se les hagan por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Jorge Mario Castillo Gonzáles cita acerca de los ministerios de Estado: “Las Constituciones Políticas anteriores a 1945 utilizaron los términos “Ministro de Estado” y “Secretario de Estado” indistintamente. La Constitución Política de 1927, artículo 71, se refirió al Secretario de Estado y la Constitución Política de 1945, artículo 140, al Ministro de Estado. A partir de 1945 se consolidó el término de Ministro de Estado y desde entonces, el Ministerio es una organización pública estable, de escasa evolución tanto así que algunas veces cambia el nombre original, se reduce o se amplía, y otras uniforma su estructura en direcciones. En el periodo 1945-1985 se modifican los nombres de

¹³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 217.



algunos ministerios y surgen nuevos ministerios por causa de la división de los existentes. En Guatemala los cambios internos y externos de los Ministerios no los produce la planificación sino de la improvisación. Por eso mismo, las Secretarías de la Presidencia, comisionados presidenciales, fondos sociales, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas o Consejo de Cohesión Social, asumen el trabajo administrativo que racionalmente corresponde a los Ministerios de Estado, llegando al extremo de organizarse igual que los ministerios de Estado, sin ser ministerios.

En 1927, el Ejecutivo funcionó con 7 Ministerios de Estado: 1. Gobernación y Justicia. 2. Relaciones Exteriores. 3. Guerra. 4. Fomento. 5. Hacienda. 6. Educación Pública. 7. Agricultura. En 1945, con 9 Ministerios de Estado: 1. Agricultura. 2. Comunicaciones y Obras Públicas. 3. Defensa Nacional. 4. Economía y Trabajo. 5. Educación Pública. 6. Gobernación. 7. Hacienda y Crédito Público. 8. Relaciones Exteriores. 9. Salud Pública y Asistencia Social.

En 2013, con 14 Ministerios de Estado: 1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; 2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; 3. Ministerio de Cultura y Deportes; 4. Ministerio de Economía; 5. Ministerio de Educación; 6. Ministerio de Energía y Minas; 7. Ministerio de Finanzas Públicas; 8. Ministerio de Gobernación; 9. Ministerio de la Defensa Nacional; 10. Ministerio de Relaciones Exteriores; 11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; 14. Ministerio de Desarrollo Social. El nombre del Ministerio identifica su competencia”.¹⁴

La creación de un ministerio se lleva a cabo por medio de ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 193 regula que el Organismo Ejecutivo cuente con los ministerios necesarios.

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 257.

CAPÍTULO II



2. La interpelación

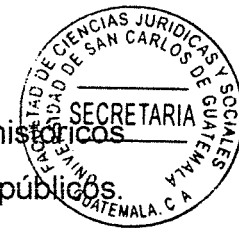
La interpelación es una función del Organismo Legislativo, por la cual por medio de los diputados se debe realizar la citación al pleno del Congreso de la República de Guatemala al ministro de Estado al cual se quiere interpelar, el funcionario del Organismo Ejecutivo debe presentarse a responder todas las preguntas que se le planteen, esto con el fin de que los legisladores obtengan la información acerca del trabajo que se está realizando en beneficio de los guatemaltecos en su respectivo ministerio.

De esta manera se puede definir que la interpelación tiene origen, antecedentes, regulación legal, proceso y procedimiento propio para poder realizarse, consecuencias que conlleva la aplicación de la misma, y un fin determinado, es por esto que es una función muy importante delegada a los diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Es una forma por medio de la cual el Organismo Legislativo puede tener acceso a la información de los funcionarios del Organismo Ejecutivo como son los Ministros de Estado, el siguiente capítulo trata acerca de todo lo relacionado con la interpelación.

2.1. Antecedentes históricos

Son aquellos que ayudan a explicar cómo se da el surgimiento de la interpelación, son los acontecimientos que se dieron durante la historia desde la antigüedad que sirven para comprender como se empezó a utilizar y como se da su aplicación a ciertos funcionarios



públicos hasta llegar a aplicársele a los Ministros de Estado. Los antecedentes históricos son muy importantes debido a la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos.

El autor Carlos Mascareñas y Buenaventura Perlise afirman: "La interpelación como una figura jurídica, se origina en Francia, dentro del contenido de la Constitución de 1791 de ese país. Ello se puede confirmar con lo establecido en el artículo 10 de dicha norma superior, de la forma siguiente: Los ministros del rey podrán entrar en la Asamblea Nacional Legislativa. Serán oídos cuando se les requiera para dar explicaciones.

En la Constitución francesa de 1791, se regularon las interpelaciones a los ministros del rey. En el período monárquico de Julio, se utilizaron las interpelaciones, aun sin estar establecidas en la legislación nacional. Como una consideración especial de Duguít, se podía estimar la vigencia del artículo 4 contenido en la Ley del 13 de marzo de 1873, como una costumbre de los parlamentarios. En la Constitución de 1946, la interpelación se generaba y el gobierno tenía que proporcionar la información requerida. Posterior a ello, la Asamblea Nacional, emitía la resolución correspondiente. Según Ruzie, las interpelaciones se desvanecieron, a pesar que era el control para obtener información de mayor poder que se ejercía en la Asamblea Nacional".¹⁵

2.2. Antecedentes en Guatemala

A continuación se da una explicación del surgimiento de la interpelación en Guatemala. La interpelación en Guatemala se reguló a partir de 1925, de conformidad con el Artículo 60 del reglamento interior del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1359 de fecha dieciocho de marzo de 1925, el cual indica: "Todo representante tiene derecho de interpelar a los ministros del Gobierno; pero debera hacerlo por escrito.

¹⁵ Mascareñas, Carlos E. y Buenaventura Perlise Prats. **Nueva enciclopedia jurídica**. Pág. 255.

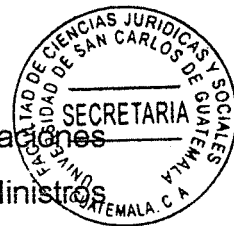


Desde 1945 la interpelación fue regulada de la siguiente manera: En el Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, los Ministros podían comparecer al Congreso de la República de Guatemala, con facultades para tomar parte en los debates. Tienen la obligación de presentarse al Congreso a contestar las interpelaciones que se les formulen por cualquier acto de gobierno, salvo aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

La interpelación podrá dar lugar a un voto de falta de confianza, el cual deberá ser solicitado por quince diputados, cuando menos. Artículo 146; cuando el Congreso de la República de Guatemala, emitiera un voto de falta de confianza a un Ministro, éste dimitirá; pero si juzgare, de acuerdo con el Presidente y en Consejo de Ministros, que la opinión pública apoya su gestión, podrá apelar al Congreso de la República de Guatemala, dentro del término de ocho días, y en tal caso la ratificación del voto de falta de confianza requerirá la aprobación de las dos terceras partes como mínimo, de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala. Ratificado el voto, el ministro deberá renunciar. Lo mismo procederá en caso de que el voto de falta de confianza se refiera a varios Ministros, cuyo número no exceda de tres.

En el Artículo 147, respecto al caso de voto de falta de confianza a uno o varios de sus miembros, el Consejo de Ministros podrá hacer causa común con aquél o aquellos, procediendo entonces lo dispuesto en el Artículo anterior. El Artículo 148 reguló la facultad de negar la confianza a uno o varios de los Ministros, sólo podrá ejercerse después de seis meses de su nombramiento y en ningún caso podrá plantearse dentro de los seis meses últimos del período presidencial.

El Artículo 177 de la Constitución Política de Guatemala de 1956, estableció que los Ministros tienen la obligación de presentarse al Congreso de la República de Guatemala, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por cualquier acto de gobierno. Los Ministros de la Defensa y de Relaciones Exteriores pueden abstenerse de contestar



preguntas sobre materias que afecten la seguridad nacional o las relaciones internacionales. Las preguntas básicas se comunicarán al Ministro o Ministros interpelados, con veinticuatro horas de anticipación. Cualquier diputado puede hacer las preguntas que estime convenientes y la interpelación podrá determinar un voto de falta de confianza, el cual deberá ser solicitado por diez diputados, por lo menos.

El Artículo 178, reguló que cuando el Congreso de la República de Guatemala, emitiera un voto de falta de confianza contra un Ministro éste presentará inmediatamente su dimisión; el Presidente de la República de Guatemala podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos tachados al Ministro en entredicho se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno; el interpelado podrá recurrir al Congreso de la República de Guatemala dentro de ocho días.

En este caso la ratificación del voto de falta de confianza requerirá la aprobación de las dos terceras partes, como mínimo del número de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala. Ratificado el voto, la renuncia debe ser aceptada por el Presidente de la República de Guatemala. En igual forma se procederá cuando del voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros, cuyo número no puede exceder de tres en cada caso.

El Artículo 179, señalaba que el Congreso de la República de Guatemala no podría emitir voto de falta de confianza, sino después de seis meses de la fecha del nombramiento del Ministro o Ministros afectado y en ningún caso podrá hacerlo dentro de los seis últimos meses de un período presidencial. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, en el Artículo 202 estableció que los Ministros tienen la obligación de presentarse al Congreso de la República de Guatemala a fin de contestar las interpelaciones que les formulen por cualquier acto de gobierno. Los Ministros de la Defensa y de Relaciones Exteriores pueden abstenerse de contestar preguntas sobre materias que afecten la seguridad nacional o las relaciones internacionales.



Las preguntas básicas deberán comunicarse al Ministro o Ministros interpelados con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cualquier diputado puede hacer las preguntas que estime convenientes, relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse un voto de falta de confianza, el que deberá ser solicitado por lo menos por ocho diputados. El artículo 203 disponía que cuando el Congreso de la República de Guatemala emitiera un voto de falta de confianza contra un Ministro, éste presentará inmediatamente su dimisión.

El Presidente de la República de Guatemala podrá aceptarla, pero si considera, en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al Ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado deberá recurrir al Congreso de la República de Guatemala dentro de ocho días a partir de la fecha del voto, y no lo hiciere se le tendía por separado de su cargo.

La ratificación del voto de falta de confianza requerirá aprobación de las dos terceras partes del número de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala. Ratificado el voto, se tendrá por aceptada la renuncia y el Ministro quedará separado de su cargo, de inmediato.

En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros, cuyo número no puede exceder de tres, en cada caso. En consecuencia, podemos establecer que la interpelación en las distintas constituciones ha mantenido los siguientes aspectos: Desde 1945 a la fecha constituye para los Ministros de Estado, una obligación de comparecer al Congreso de la República de Guatemala con motivo de las interpelaciones que se les formulen por los actos de gobierno.

El voto de falta de confianza implica para el Ministro, presentar su dimisión. La facultad dada al Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de apoyar la



gestión del Ministro, pese al voto de falta de confianza, con el fin de que éste pueda apelar ante el Congreso de la República de Guatemala en un plazo de 8 días.

La interpelación entonces no ha tenido grandes cambios significativos en cuanto a su función, no ha variado notablemente, sino que solo se han dado pequeños cambios y modificaciones sin mayor importancia, por lo que se debería realizar de una manera rápida y con resultados muy positivos cosa que no se da actualmente y es lamentable debido a que es necesario obtener la información que debe surgir de la interpelación.

2.3. Definiciones de interpelación

Hay gran variedad de definiciones de la interpelación ya que muchos estudiosos del derecho, juristas, abogados y otros han hecho sus aportaciones para tener una idea más clara de la interpelación, para saber cómo es que se debe realizar el proceso y procedimiento, por lo cual la interpelación como función del Organismo Legislativo es muy importante que se lleve a cabo y se realice con rapidez y transparencia. A continuación, se mencionan algunas definiciones aportadas por algunos autores.

Según Manuel Ossorio: "En el Derecho Político de los países de régimen democrático, la interpelación es la facultad que tienen las Cámaras Legislativas para requerir de un ministro que informe acerca de ciertos actos de gobierno o para que aclare aspectos de la política en general. Según Duguit, representa el medio más eficaz de ejercer el Poder Legislativo su control sobre el Poder Ejecutivo. En Derecho Civil y Procesal, según el Diccionario de Derecho Usual, el requerimiento que se hace a alguien para que pague la deuda pendiente, cumpla alguna obligación, lleve a efecto un mandato o responda la verdad sobre lo que se le pregunta".¹⁶

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 510.



Para Hugo Haroldo Calderón Morales, sobre la interpelación: "Es un medio de control que ejerce el Organismo Legislativo, sobre las actividades administrativas y políticas de los ministros de Estado: es conocido también como juicio político, interpelación o control legislativo".¹⁷

El tratadista Guillermo Cabanellas interpreta la interpelación como: "Uno de los medios que tienen los representantes de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, ya sea al formular preguntas sobre la acción del gobierno y sus proyectos, articula cargos de trascendencia a veces criminal".¹⁸

Todos los autores mencionan que la interpelación es un medio que se utiliza para deducir la responsabilidad de los Ministros de Estado en sus funciones, ya que al estar a cargo de un ministerio tienen que tomar decisiones y muchas veces son cuestionados por esto, los Ministros tienen que responder entonces a las preguntas que se les hagan, esta es la razón de ser de la interpelación que pueda funcionar como medio de fiscalización hacia los trabajos de los Ministros de Estado.

2.4. Características de la interpelación

Las características de toda ciencia hacen que sean únicas por lo que es debido poder mencionar las que son propias de la interpelación, ya que tiene sus propias características que la definen y la hacen diferente de las demás funciones de los diputados, dentro de las principales características de la interpelación se mencionan las siguientes:

- Es un medio de control y fiscalización de la actividad administrativa y política que el Organismo Legislativo ejerce sobre el Organismo Ejecutivo.

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Pág. 65.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 778.

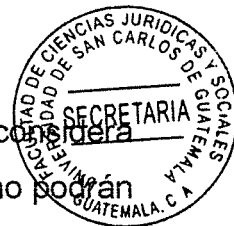


- Es un derecho inherente a la calidad de diputado al Congreso de la República de Guatemala.
- Constituye un procedimiento, ya que la ley indica la forma de proceder al momento de llevar a cabo una interpelación.
- Además de ser un medio para el control efectivo de las funciones de gobierno, se ha utilizado como un mecanismo político de presión, fundamentalmente en aquellas decisiones que son de interés para los parlamentarios.
- Para los diputados al pleno representa un derecho que no puede ser limitado ni restringido por autoridad alguna.
- Es para los Ministros de Estado de la República de Guatemala una obligación personal, ineludible e indelegable.

Estas características definen lo que es la interpelación, dándole un campo de aplicación propio, como también un proceso y procedimiento específico para llevarse a cabo, dichas características no deben confundirse ni ser utilizadas para un fin diferente y distinto de la interpelación, tampoco debe dársele otra interpretación por parte de los diputados para extralimitarse o abusar de esta facultad ni mucho menos para coaccionar o amenazar a los Ministros de Estado, los diputados deben conocer muy bien estas características para poder realizar la interpelación con eficiencia y eficacia.

2.5. Efectos negativos de la interpelación

La interpelación se considera como un juicio político de discusión o el debate político general entre diputados y funcionarios ejecutivos o gerenciales del gobierno. Dicha actividad está establecida y reglamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, también se encuentra regulada en el Decreto 63-94 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en los artículos 139 al 145. La interpelación presenta dificultades para poder realizarse lo que hace que negativamente se tenga como una función que es inservible e innecesaria realizarla.



Tal reglamentación no restringe o limita la interpelación, simplemente la considera derecho de los diputados y establece que los diputados y cualquier autoridad no podrán limitar a los diputados el derecho de interpelar, ni podrán calificar las preguntas o restringirlas. Se desprenden como consecuencia los efectos negativos, como los siguientes:

- "Degeneran en torno a la demagogia;
- La Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los diputados una facultad muy amplia en el derecho que les asiste de interpelar a los Ministros, es ilimitado, pues la ley constitucional regula expresamente que no se podrá limitar ese derecho a los diputados.
- Propician interrogatorios inquisitivos sin importancia;
- Se basan en motivos políticos partidistas, sin tomar en cuenta el interés público o bien común;
- Concluyen sin resultados prácticos positivos;
- Fomentan la creencia que los puestos públicos son un botín para amigos y familiares del Presidente de la República de Guatemala;
- Fomentan la creencia que en Guatemala no existe sanción para los actos de corrupción".¹⁹

En Guatemala, la interpelación tuvo efectos a partir del año de 1925, pues el artículo 60 del Decreto 1359 que contiene el Reglamento del Congreso de la República de Guatemala, reguló que todo representante tiene derecho de interpelar a los ministros de Gobierno; por escrito y dar noticia de ello con un día de anticipación.

Desde este año, la interpelación quedó establecida en el artículo 145 de dicha norma, en la que se ordena que los Ministros podrán comparecer al Congreso de la República de

¹⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. Pág. 17.



Guatemala a contestar las interpelaciones que se les formule por cualquier acto de gobierno, salvo aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares.

El artículo 148 de la misma Constitución de la República de Guatemala de 1945, reguló la facultad de negar la confianza a uno o varios de los Ministros, sólo podrá ejercerse después de seis meses de su nombramiento y en ningún caso podrá plantearse dentro de los seis meses últimos del período presidencial.

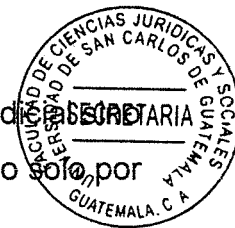
2.6. Control de carácter político

Esta característica deviene de que la interpelación se limita únicamente a hacer un análisis crítico de los actos de los Ministros, y que como se indicó anteriormente, tiene una tendencia pesquisidora para averiguar las irregularidades cometidas en el desarrollo de las funciones administrativas, las cuales realizan sin ningún tipo de control y a sus maneras muy poco confiables.

Los Ministros muy pocas veces dan a conocer su trabajo y mediante la interpelación se busca conocer cuál es el resultado y las mejoras que están realizando desde su ministerio, de lo contrario es casi seguro que no se está trabajando en beneficio de la población y dichos funcionarios solo buscan su bienestar personal y el de sus familiares, lamentablemente es lo que sucede con la mayoría de los funcionarios públicos que se enriquecen de manera rápida y sinvergüenza.

La función de la interpelación es el control que el Organismo Legislativo debe realizar a los funcionarios del Organismo Ejecutivo en este caso los Ministros de Estado, es un control sobre los actos y las actividades en sus respectivos ministerios, las acciones que deben estar tomando, las mejoras políticas en búsqueda de desarrollo y mejores

condiciones para la población, no debe tomarse como un control de carácter judicial, administrativo, ni la forma de querer destituir a un funcionario de otro organismo solo por rivalidades o sin ninguna razón específica.



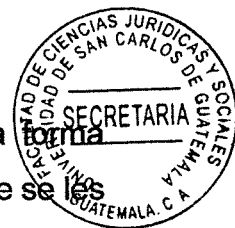
2.7. Fines de la interpelación

La interpelación como una atribución del Organismo Legislativo, tiene como fin principal la obtención de la información acerca de las actividades y del trabajo que realizan los Ministros de Estado en su ministerio, dicha información se solicita mediante las preguntas que se les plantean a los Ministros de Estado los cuales son citados al pleno del Congreso de la República de Guatemala donde deben responder dichas preguntas.

Estos informes deben ser acerca del trabajo que está realizando en su respectivo ministerio, dichos funcionarios tienen la responsabilidad de brindar las respuestas para poder llevar a cabo la interpelación de forma transparente.

Estas preguntas que los diputados les hacen a los Ministros de Estado sobre los actos administrativos que están realizando, beneficia al Estado porque existe una supervisión del actuar de los diferentes ministerios del Organismo Ejecutivo, para que se limiten principalmente a concretar el gasto del dinero público del presupuesto de la Nación, en las necesidades y las ayudas que deben brindarle a la población, esto con el fin de lograr que los Ministros de Estado cumplan con sus funciones de una manera correcta y así evitar gastos innecesarios o desvíos dinerarios para su bienestar personal.

Si se logra que los Ministros de Estado den los informes y la información que se les pide, se podrá afirmar que la interpelación está cumpliendo su fin de una manera satisfactoria, eso es lo que se busca y se ha buscado desde que se estableció la interpelación, que



sea una función que los diputados puedan cumplir eficientemente y de esta forma puedan recobrar un poco de credibilidad ante la población en las atribuciones que se les han encomendado y que por ley deben realizar, solo así se lograra cumplir con el fin por el cual la interpelación fue creada.

2.8. Regulación legal

La interpelación es una atribución del Organismo Legislativo, se encuentra regulada en el artículo 166 y 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala. También está establecida en la ley Orgánica del Organismo Legislativo en los artículos 139 al 145 donde se encuentra su proceso y procedimiento para poder realizar la interpelación a los Ministros de Estado, esta regulación se estableció para poder darle trámite a la interpelación y para que los diputados la puedan utilizar y en ellas basarse para el correcto y rápido proceso de interpelar a los Ministros de Estado. La legislación nacional es la siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
- Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Con estas normas es suficiente para que se pueda llevar a cabo la interpelación a los Ministros de Estado, las leyes mencionadas establecen como se debe realizar la interpelación, los diputados entonces no tienen ninguna excusa para no realizar la interpelación al contrario habiendo legislación de sobra deberían obtener resultados positivos y muy completos, la interpelación debe realizarse y los diputados deben encargarse de su cumplimiento siguiendo el proceso de las normas antes mencionadas,



deben hacer de la interpelación una función necesaria y útil para que esta no se convierta en una ficción jurídica inservible.

2.9. Voto de falta de confianza, trámite y resolución

El voto de falta de confianza es la consecuencia que surge de la aplicación de la interpelación, este surge al encontrarse dudas y poca credibilidad en el actuar del Ministro interpelado, ya que al cuestionarlo es evidente un mal manejo y mal trabajo realizado por este, el voto de falta de confianza exige la renuncia del Ministro de Estado de manera inmediata debido a que ha sido demostrado que no debe continuar en su cargo pero no por deseos sin sentido de los diputados interpelantes sino debe surgir de un debate entre los legisladores que lleguen a un acuerdo y sea evidente que el Ministro no es la persona indicada para estar al frente del ministerio que tiene a su cargo.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en los artículos 143, 144 y 145 establece el trámite del voto de falta de confianza de la siguiente manera: Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más diputados podrán proponer al Pleno del Congreso de la República de Guatemala la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado. El voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pondrá a discusión sin demora alguna. No será procedente proponer votos de confianza.

Si por lo menos la mayoría absoluta del total de diputados aprobase el voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República de Guatemala y hacerlo saber al Congreso de la República de Guatemala. El Presidente de la República de Guatemala podrá aceptar la dimisión, pero si considera en Consejo de Ministros que al acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política de Gobierno, el



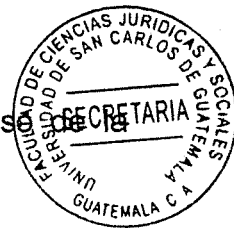
interpelado podrá recurrir ante el Congreso de la República de Guatemala dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza. Si no lo hiciere, quedará inmediatamente separado de su puesto e inhabilitado para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un periodo no menor de seis meses.

Si el Ministro de Estado en contra del que se emitió el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso de la República de Guatemala, el Presidente señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso de la República de Guatemala la apelación. Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votará sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados al Congreso de la República de Guatemala. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá al Ministro por separado de inmediato de su cargo.

De esta manera es como se da la aprobación de un voto de falta de confianza en contra de uno o varios Ministros interpelados, y es una acción que debe ser deliberada y debatida por los diputados antes de aprobarse, no puede plantearse sin motivos claros y serios y tampoco solo por querer de los diputados sin ninguna causa, debe darse por el análisis y el voto de la mayoría de los diputados del Congreso de la República de Guatemala al evaluar la mala función del Ministro interpelado.

2.10. Deficiencias de la interpelación

Las deficiencias de la interpelación surgen debido a la nula aplicación adecuada del proceso y procedimiento para su realización, los legisladores únicamente deben atender la ley para llevar a cabo con eficiencia y eficacia la interpelación a los Ministros de Estado ya que en ella deben basarse para poder obtener las respuestas a las preguntas que les



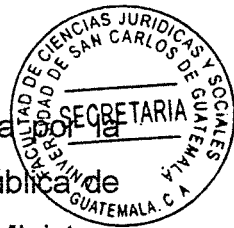
tienen que plantear a los Ministros de Estado cuando los citen al Congreso de la República de Guatemala al realizar la interpelación.

La interpelación presenta muchas deficiencias en su procedimiento, deficiencias que según la ley no deberían darse ni presentarse porque el proceso está claramente establecido y no deja mayores dudas respecto a su cumplimiento.

Las deficiencias hacen que la interpelación no sea llevada a cabo en la mayoría de veces que se quiere realizar, y aun citándose a los Ministros de Estado y estos presentándose no se logra hacer la interpelación ya sea por falta de quórum de los diputados o por cualquier otra circunstancia ajena a los Ministros de Estado.

Los diputados deben hacer preguntas únicamente y solo dirigidas a las actividades que los Ministros de Estado están realizando en su respectivo ministerio, las preguntas no deben ir dirigidas a otro tema que no sea ese ni mucho menos preguntas personales o de otros ámbitos que no le competen al Ministro responder, las preguntas planteadas deben estar bien estudiadas con el fin de obtener solo lo que es necesario saber y solo relacionado con el ministerio en específico, toda pregunta improvisada y sin sentido no debe hacerse.

El otorgar tiempo indefinido para discutir y llevar a cabo la interpelación es otra deficiencia que se presenta, se debe mencionar que la interpelación es un tema importante para realizar pero no debería ser el único tema que se discuta en las sesiones de los diputados en el Congreso de la República de Guatemala, la interpelación debe tener un tiempo definido para discutirse y después deben realizarse los demás puntos de la agenda legislativa, no se debe paralizar el trabajo legislativo únicamente por realizar la interpelación y si así fuera debería terminarse en una sola sesión para poder cumplir con las demás tareas que tienen los diputados.



Además, se considera que las deficiencias de la interpelación se manifiesta por la autoridad absoluta que se le otorga a los diputados del Congreso de la República de Guatemala, para interpelar a los Ministros de Estado, la no presentación de los Ministros al pleno del Congreso de la República de Guatemala, las excusas sin sentido y en exceso, el poco interés así como la poca credibilidad que se le da a la interpelación son las deficiencias que se presentan al querer darle cumplimiento, apegado a esto el poco profesionalismo , el querer humillar o intentar citar a los Ministros de Estado solo por haber un choque de poder entre este y algún diputado en específico, hacen que no se tome en serio la interpelación y por lo tanto actualmente no tenga credibilidad.

CAPÍTULO III



3. Proceso administrativo de la interpelación

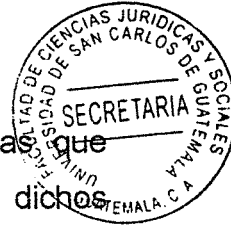
Siendo una atribución del Organismo Legislativo el llevar a cabo la interpelación a los Ministros de Estado, existe un proceso y procedimiento específico para ello, el cual está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Debido a esto se analiza cómo se desarrolla este proceso para poder conocer más a detalle los pasos que se deben seguir para llegar a obtener las respuestas a las preguntas que se buscan hacer a los Ministros por parte de los legisladores al realizar la interpelación.

El procedimiento de la interpelación se debe llevar a cabo en el pleno del Congreso de la República de Guatemala, es el lugar donde los Ministros de Estado deben hacer acto de presencia y en donde debe desarrollarse la interpelación, el proceso no es judicial ni se debe tomar para judicializar a los Ministros de Estado, sino que el actuar de estos sea acorde a los intereses de los guatemaltecos ya que ese es su trabajo al estar encargados de un ministerio de Estado, si su trabajo no tiene ningún punto negativo no habrá ningún temor de presentarse a solventar las preguntas que los diputados quieran plantearles.

3.1. Control de la actividad administrativa del Estado

Así el control de la actividad administrativa del Estado la realiza el Organismo Ejecutivo, a este le corresponde llevar el control de los actos administrativos de los ministerios de



Estado, de las Secretarías de la Presidencia y de las demás dependencias que conforman todas las instituciones de la administración pública de Guatemala, dichos órganos públicos son los encargados de brindar los servicios a los particulares.

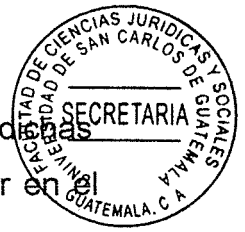
El autor Rafael Martínez Morales acerca del control de la actividad administrativa del Estado menciona: “La actividad de la administración pública está encaminada a alcanzar los fines estatales, mediante la función administrativa que corresponda a las atribuciones que el poder público se haya reservado conforme al orden jurídico, por medio de actos de un determinado órgano competente y el desempeño de labores de un servidor público facultado para ello”.²⁰

La facultad reglamentaria del Organismo Ejecutivo, es una atribución especial dentro del principio de la separación de poderes o de funciones, sin embargo, el Presidente de la República de Guatemala no puede excederse de estas facultades, pero puede emitir acuerdos, reglamentos o disposiciones de carácter general que regulen materia de acuerdo a la ley, y deben ser emitidos con el objeto de regular temas importantes, como ejemplo de esto es el caso de crear Secretarías de la Presidencia a través de Acuerdos Gubernativos.

3.2. Controles que se ejercen en Guatemala

En el país existen órganos a los cuales se les ha encomendado la función de llevar el control en las diferentes áreas de la conducta de los guatemaltecos, estos controles se utilizan como medio de contrapeso cuando algún órgano de la administración pública quiera abusar de su poder sobre otro órgano público, los controles sirven para que cada institución realice únicamente sus funciones que les han sido encomendadas de la mejor

²⁰ Martínez Morales, Rafael. *Derecho administrativo*. Pág. 225.



manera posible, de esta forma se puede acudir en cualquier momento a dichas instituciones públicas para la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir en el diario vivir.

La Contraloría General de Cuentas, tiene la función de fiscalizar los ingresos, egresos y en general, todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado que haga colectas públicas. Esta institución pública tiene una función muy esencial para los intereses monetarios del país. Lo anterior se encuentra establecido en los artículos 232 al 236 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, tiene la función de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y la acción penal pública, en nombre del Estado de Guatemala, esto según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y la Procuraduría General de la Nación, tiene la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado, se encuentra establecido en el artículo 252 constitucional.

El Tribunal Supremo Electoral, tiene la función de lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y el proceso electoral, conforme lo establece el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad, tribunal permanente, tiene la función esencial de la defensa del orden constitucional (artículos 268 a 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala); y el Procurador de los Derechos Humanos, como comisionado del Congreso de la República de Guatemala, tiene la función de la defensa de las



libertades básicas (artículos 274 a 275 de la Constitución).

Toda esta actividad que desarrolla el Estado a través de sus órganos administrativos e instituciones públicas las desarrolla fundamentándose en la Ley y basados en el principio de legalidad y de juridicidad, de esta forma cumplirá con la finalidad que el Estado debe proporcionarle a los guatemaltecos como garantía principal y primordial de sus derechos, los controles se deben ejercitar y ejecutar de una forma adecuada para respetar y no vulnerar la autonomía que dichos órganos de la administración pública poseen en el uso y toma de sus decisiones propias.

3.2.1. Constitucional

El control constitucional tiene su base en la norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco que es la Constitución Política de la República de Guatemala, en base a esta normativa se desprende el control para todos los órganos de la administración pública y para la preservación del orden constitucional que es lo más importante en un país democrático, el control constitucional debe velar por la correcta aplicación de las normas jurídicas y que estas no sean contrarias a las normas constitucionales.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, crea la Corte de Constitucionalidad como un Tribunal permanente con jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional. Este órgano público desempeña una de las funciones principales para los guatemaltecos como lo es la defensa de sus derechos constitucionales, los cuales son los derechos inherentes y que se le deben proteger de cualquier manera a todos los habitantes del país. La importancia que tiene el control constitucional sobre el derecho administrativo en cuanto a los acuerdos gubernativos emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, se da en virtud de que contra éstos no caben recurso de reposición o de revocatoria contemplados en la



Ley de lo Contencioso Administrativo, sino que la única forma de impugnarlos es a través de la acción de inconstitucionalidad general por contener normas de carácter general.

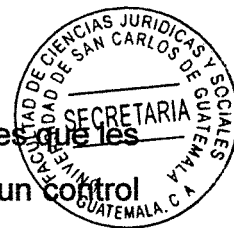
El control constitucional es muy importante en función de la defensa del orden constitucional, se utiliza en el derecho administrativo guatemalteco, para evitar los abusos de poder y respetar el principio de legalidad administrativa y de separación de poderes, porque los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. La Corte de Constitucionalidad ha sabido defender el orden constitucional, en consecuencia, ha logrado la defensa de la constitución sobre la actividad de la administración pública.

3.2.2. Parlamentario o legislativo

El control legislativo aparece como una figura jurídica, consistente en el control que ejerce el parlamento sobre los actos de los funcionarios públicos, a través de la invitación, citación o de la interpelación de ministros.

Este sistema se encuentra contemplado dentro de los países que adoptan el sistema parlamentario o legislativo. Se realiza para que los legisladores puedan obtener información acerca de los trabajos que los ministros están realizando en su respectivo ministerio. La interpelación es una figura típica del sistema parlamentario, donde éste se encarga de nombrar al primer ministro y ministros de Estado.

También el control legislativo, se desarrolla desde el Organismo Legislativo, este tiene muchas funciones que debe cumplir por mandato de la ley. El control parlamentario o legislativo debe ser realizado por los diputados del Congreso de la República de



Guatemala, a través de la interpelación o juicio político y de las demás funciones que les han sido encomendadas. El control parlamentario o legislativo se tiene como un control que realiza el Organismo Legislativo hacia funcionarios del Organismo Ejecutivo. Se encuentra regulado en el artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El control parlamentario funciona para poder tener conocimiento de las actividades que realizan los demás órganos del Estado, funciona como medio de peso cuando estos se extralimitan en sus funciones y es una forma de mantener la estabilidad de la administración pública, de esta manera se puede controlar las funciones que realizan los funcionarios públicos en sus respectivas áreas de trabajo con el fin de obtener el bien de la colectividad es decir el bien común, por lo que recae sobre los legisladores una gran responsabilidad al realizar sus actuaciones debido a que se le han encomendado funciones que debe cumplir por mandato constitucional.

3.2.3. Administrativo

El control administrativo es que realizan las instituciones públicas a través de la administración pública que es la encargada de dar respuesta a las peticiones de los administrados. El control administrativo es el que se desarrolla dentro de la esfera de la administración pública, se dan dos supuestos, control de oficio o jerárquico y a petición de parte. Los conflictos entonces de tipo administrativo deben solucionarse en las instituciones públicas ya que allí es donde se solventan estas controversias.

La función de los órganos de la administración pública es brindar la solución más rápida y conveniente para los administrados de tal forma que puedan realizar sus peticiones sin ningún tipo de demora, los administrados deben recibir la pronta ayuda de los funcionarios de la administración pública y de esta forma solventen con facilidad sus



peticiones que hagan a la autoridad administrativa a la cual se dirijan.

3.2.4. Judicial

El control judicial se le encomienda al Organismo Judicial y este debe llevarlo a cabo por medio de los tribunales de justicia que son los encargados de solucionar los conflictos legales entre los particulares. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado. Todos los tribunales del país son los órganos en los cuales se deben ventilar todos los procesos legales y no podrá impartirse justicia sino no es en estos.

Los tribunales de justicia están establecidos jerárquicamente en base a la función que deben brindarle a los guatemaltecos en la solución de los conflictos que estos presentan a su juzgamiento, las controversias y conflictos legales deben entonces dirigirse a los tribunales y allí los funcionarios brindaran los detalles de cómo pueden actuar los particulares en la búsqueda de sus pretensiones, este es el control que realiza el Organismo Judicial en su servicio a la población que cada día le presenta nuevos casos que surgen en la cotidianidad de las relaciones de los particulares.

3.3. Interpelación a Ministros de Estado

La interpelación es aquella atribución que tienen los diputados del Congreso de la República de Guatemala para citar a los Ministros de Estado a que puedan concurrir al Organismo Legislativo para responder preguntas de su gestión o de un asunto determinado. La interpelación es un medio de interrogar a los Ministros de Estado, por el cual se les cuestiona sobre algún punto que suscite el interés del Congreso de la



República de Guatemala, la interpelación debe ser solamente para preguntar sobre los temas más importantes de cada ministerio.

El autor Jorge Mario García Laguardia expone acerca de la interpelación lo siguiente: “En Guatemala, generalmente las interpelaciones se plantean a través del punto de agenda denominado mociones o proposiciones. Se trasladan las preguntas básicas con las cuarenta y ocho horas de anticipación, establecidas en la ley citada”.²¹

Responder a la interpelación es una obligación para los Ministros de Estado, por lo que deben presentarse al Congreso de la República de Guatemala para responderla, los Ministros están obligados a asistir y deben dar la información que se les pida, brindar informes y lo que los diputados les soliciten, los Ministros no deben temer al ser citados por los legisladores ya que estos son funcionarios públicos y no son menores que los diputados.

La interpelación no debe ser un medio de atemorizar a los Ministros de Estado y estos deben saber que al asumir el cargo están expuestos a ser interpelados por los diputados, debido a esto no debe ser una sorpresa para ellos el que se les cite para ser interpelados, dicho cargo público conlleva esas obligaciones.

3.4. La Interpelación a Ministros como juicio político

La interpelación a los Ministros de Estado se ha tomado como un juicio político, los diputados tienen la mala y equivocada creencia que pueden actuar como jueces y juzgar a los Ministros de Estado, los diputados han interpretado de una forma distinta el sentido

²¹ García Laguardia, Jorge Mario, **La defensa de la Constitución**. Pág. 17,18.



de la interpelación tomando un poder sobre los Ministros y sintiéndose superiores a éstos al grado de menospreciarlos y amenazarlos. El juicio político tiene una definición amplia, se entiende como un procedimiento para exigir no solo a los Ministros de Estado, informes sobre determinados actos de gobierno, sino que también pueden ser requeridos otros funcionarios y aún el propio Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala y otros funcionarios públicos.

3.5. Procedimiento de la Interpelación

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece el procedimiento de las interpelaciones a los Ministros de Estado en los artículos 141 al 145 de la manera siguiente:

Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a despacho calificado o a mociones y proposiciones, en el mismo acto se procederá por el Presidente del Congreso de República de Guatemala a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes.

En el mismo acto, la Secretaría del Congreso de la República de Guatemala procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el orden del día de la sesión señalada para la interpelación, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior o habiendo hecho constar su publicación y distribución, se procederá a dar inicio a la interpelación, salvo aquellos casos en los que



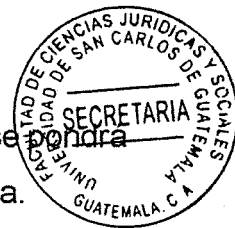
proceda conocer asuntos de orden constitucional, caso en el cual se cederá un breve espacio para que se cumpla con mandatos constitucionales o legales que configuren un plazo y fecha determinados para su cumplimiento.

Si la interpelación durare más de dos sesiones el Congreso de la República de Guatemala programara una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 bis de esta ley.

Durante el proceso de preguntas adicionales, si intervienen y participan más de tres diputados del mismo bloque legislativo, la Presidencia dará intervención a los diputados en forma alternada y equitativa. Terminada la interpelación propiamente dicha, podrá continuar la fase del debate para decidir sobre el voto de falta de confianza, en el que los diputados podrán tomar la palabra hasta dos veces con relación a los asuntos que lo motivaron.

El Ministro afectado, si lo quisiere, podrá participar en el debate sin límite de veces en el uso de la palabra. El Pleno del Congreso de la República de Guatemala, podrá disponer que el debate sobre la propuesta de voto de falta de confianza, se pueda discutir en forma inmediata o en una de las dos sesiones siguientes, con base a lo que dispone la Constitución Política de la Republica.

El Presidente del Congreso de la República de Guatemala, garantizara la intervención de todos los diputados en el proceso de interpelación y debate, en forma alternada y equitativa. Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más Diputados podrán proponerle al Pleno del Congreso de la República de Guatemala la aprobación de un voto de falta de confianza

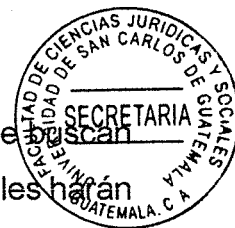


al Ministro interpelado. El voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pone a discusión sin demora alguna. No será procedente proponer votos de confianza.

Si por lo menos la mayoría absoluta del total de Diputados aprobase el voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, este deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la Republica y hacérselo saber al Congreso de la República de Guatemala. El Presidente de la Republica podrá aceptar la dimisión, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso de la República de Guatemala dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza.

Si no lo hiciere, quedara inmediatamente separado de su puesto e inhabilitado para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un periodo no menor de seis meses. Si el Ministro en contra del que se emitió el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso de la República de Guatemala, el Presidente del Congreso de la República de Guatemala señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso de la República de Guatemala la apelación.

Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votará sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados al Congreso de la República de Guatemala. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá el Ministro por separado de inmediato de su cargo. En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros cuyo número no puede exceder de cuatro en cada caso. Este es el procedimiento que está establecido en la ley para la realización de la interpelación a los Ministros de Estado, por lo que es necesario ponerlo en práctica tal y como manda la ley sin poner contratiempos ni alargar el proceso de la interpelación, si



se sigue al pie de la letra se podrán obtener los resultados satisfactorios que se buscan como fin de la interpelación y se obtendrá la información a las preguntas que se les harán a los Ministros de Estado de lo contrario se lograra la destitución de los mismos como lo establece la ley en caso se les emita voto de falta de confianza.

3.6. Derecho ilimitado de los diputados de interpelar

Los diputados tienen funciones y atribuciones que la ley les faculta realizar, dentro de estas se encuentra la interpelación a los Ministros de Estado, los diputados entonces tienen esa facultad para realizar dichas funciones, pero siempre en el marco legal sin extralimitarse. El segundo párrafo del artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los diputados una facultad muy amplia en el derecho que les asiste de interpelar a los Ministros, este derecho es ilimitado, pues la ley constitucional regula expresamente que no se podrá limitar ese derecho a los diputados, el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Esta consideración de que la interpelación no puede ser limitada no quiere decir que los diputados pueden hacer lo que ellos quieran, al contrario, estos deben ser respetuosos de la ley en todo momento, la interpelación es netamente una función de los diputados por lo que ellos mismos deben realizar las preguntas y deben estudiar los temas de los cuales quieran cuestionar a los Ministros interpelados, de esta forma es como se debe interpretar el derecho ilimitado de la interpelación.

3.7. Inexistencia de excusas de los Ministros de Estado para ser interpelados

La interpelación es para los Ministros de Estado una orden que deben obedecer de presentarse al pleno del Congreso de la República de Guatemala, lamentablemente no



es acatada por los funcionarios del Organismo Ejecutivo, los cuales inventan excusas y cualquier impedimento para no presentarse.

El artículo 140 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece lo siguiente: Los Ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia.

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala calificará las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevará a cabo inmediatamente después que el Ministro retorne al país o recobre su salud.

En caso de inasistencia a la sesión señalada para una interpelación, el Congreso de la República de Guatemala podrá, inmediatamente en la misma sesión señalada, emitir voto de falta de confianza contra el Ministro inasistente.

En caso de no hacerlo, el o los diputados interpelantes, tienen el derecho de promover el correspondiente antejuicio por el delito de desobediencia cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso de la República de Guatemala a responder a la interpelación.

Estas son las únicas razones por las cuales los Ministros de Estado no pueden presentarse al Congreso de la República de Guatemala a responder las interpelaciones por causa justificada, si no es por las causas antes mencionadas el Ministro no tiene razón válida para no asistir a la interpelación y en caso de su negativa según lo que establece el artículo anterior primero se puede emitir el voto de falta de confianza y si no se da este, se debe ir a la vía judicial mediante el antejuicio por el delito de desobediencia.



3.8. Efectos de la inasistencia sin excusa de los Ministros de Estado

Al no presentarse al pleno del Congreso de la República de Guatemala a responder a las interpelaciones hechas por los diputados, se pueden dar los siguientes efectos en contra de los Ministros de Estado desobedientes: El Congreso de la República de Guatemala podrá emitir voto de falta de confianza a los Ministros que no asistieron a la citación, y si los diputados no emitieren el voto de falta de confianza, el o los diputados que han promovido la interpelación tendrán el derecho de promover el antejuicio por el delito de desobediencia.

Estos son los efectos que surgen de la inasistencia de los Ministros de Estado sin excusa justificada y deben aplicarse sin excepción cuando estos no cumplan con su obligación de responder la interpelación. En Guatemala únicamente existe un antecedente de voto de falta de confianza, por inasistencia del Ministro de Estado a la interpelación, y es el caso del licenciado Isidro Lemus Dimas, quien ejercía el cargo de Ministro de Economía, en 1977 durante el gobierno del presidente Julio César Méndez Montenegro.

3.9. La interpelación dirigida a los Ministros de Estado

La interpelación es dirigida hacia los Ministros de Estado, estos son funcionarios del Organismo Ejecutivo, la interpelación hace obligatoria la presencia de los Ministros al Congreso de la República de Guatemala, ya que es allí donde se lleva a cabo la interpelación, siendo un control hacia los funcionarios del Organismo Ejecutivo indirectamente el Presidente de la República de Guatemala puede intervenir, esto se da cuando al emitirse un voto de falta de confianza en contra de un Ministro este debe presentar su renuncia inmediatamente, al ser un funcionario de su ramo el Presidente puede o no aceptar su renuncia. Forma mediante la cual los legisladores controlan a los funcionarios públicos del Organismo Ejecutivo un control entre organismos del Estado.

CAPÍTULO IV



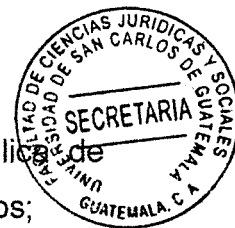
4. Eficiencia y eficacia en las funciones del Organismo Legislativo establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala

Las funciones encomendadas al Organismo Legislativo están establecidas en los artículos 165, 170 y 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala, son atribuciones que dicho organismo debe llevar a cabo con eficiencia y eficacia para volver a tener credibilidad y para combatir la mala fama que a lo largo de los años ha adquirido por no cumplir con sus funciones a cabalidad. La admiración del Organismo Legislativo se ha deteriorado como la mayoría de las instituciones públicas debido a su nulo actuar en beneficio de los guatemaltecos y únicamente enriqueciéndose a ellos mismos.

Dichas atribuciones son muy importantes para mantener la democracia y el orden jurídico de los guatemaltecos, es por esto que los legisladores deben realizarlas de manera inmediata, de lo contrario fallarían a la confianza que ha sido depositada en ellos y no ejercerían el poder que les ha sido delegado para que lo usen en beneficio y la búsqueda del bien común.

También son esenciales para el desarrollo del país, razón por la cual le han sido encomendadas a este organismo público para que pueda llevarlas a cabo, las funciones van desde la creación de las leyes del país hasta remover a su personal administrativo, por lo que su actuar y todas sus decisiones deben ser responsables y transparentes. A continuación, se mencionan las atribuciones del Organismo Legislativo establecidas en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

a) Abrir y cerrar sus periodos de sesiones;



- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República de Guatemala. El Congreso de la República de Guatemala comprobara la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República de Guatemala, al Vicepresidente de la República de Guatemala en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente de la República de Guatemala;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala;
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso de la República de Guatemala; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República de Guatemala si, habiendo vencido su periodo constitucional, continua en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasara automáticamente a depender del Congreso de la República de Guatemala;
- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del despacho. Secretarios de la Presidencia de la República de Guatemala, Sub-secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la



República de Guatemala;

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, la incapacidad física o mental del Presidente de la República de Guatemala para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso de la República de Guatemala;

j) Interpelar a los ministros de Estado;

j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República de Guatemala, a guatemaltecos y extranjeros; y

k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

Las funciones del Organismo Legislativo son obligatorias emanadas de la ley suprema del Estado de Guatemala como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se deben cumplir a cabalidad y en el tiempo establecido para su realización, dichas funciones constituyen todo el trabajo que los diputados deben realizar en el periodo para el cual fueron electos y durante su estancia en el poder su obligación es rendirle los mejores resultados a todos aquellos que los eligieron para que ejecuten esa función pública.

Todas las atribuciones que le corresponden al Organismo Legislativo realizar, mencionadas en los artículos del primer párrafo, forman la colectividad de trabajo que los legisladores tienen y llevan sobre sus hombros, no queda más que exigirles su compromiso y entrega al máximo para que puedan salir victoriosos y al finalizar su periodo puedan entregar su cargo con satisfacción y alegría, esto por haber cumplido con sus obligaciones eficientemente, obteniendo todos los resultados deseados.

4.1. Organismo Legislativo

Es uno de los tres organismos del Estado de Guatemala y se conforma por el Congreso de la República de Guatemala, su principal atribución es la de crear y derogar las leyes, y se encuentra integrado por los diputados. Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos del 157 al 181, y por su propia ley denominada Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Está conformado con sus propios órganos, los cuales se mencionan y están ordenados jerárquicamente de la manera que a continuación se describe, sus principales órganos son: Los diputados del pleno del Congreso de la República de Guatemala, la junta directiva, la presidencia, la comisión permanente, la comisión de derechos humanos, las comisiones de trabajo, las comisiones extraordinarias y las específicas, y la junta de jefes de bloque.

Para Jorge Mario Castillo Gonzáles: "El Organismo Legislativo es una organización político-administrativa que, periódicamente, adapta su organización interna de acuerdo con sus fines políticos. Los fines políticos explican porque la organización del año 2003 es diferente a la organización del año 2014. En el año 2003, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala se integraba con un Presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios. Los diputados se distribuían en bloques y cada bloque representaba un partido político con excepción del bloque de diputados independientes (auto denominados así, por haber renunciado del partido político que los llevo al Congreso de la República de Guatemala).

La compraventa de las diputaciones explica la carencia de fidelidad al partido). La cambiante organización del Congreso de la República de Guatemala es criticada por



quienes no toman en cuenta la naturaleza política del Organismo Legislativo y Congreso de la República de Guatemala.

El número de comisiones de trabajo y la negociación por la presidencia, gira alrededor de la cuota de contratos y la participación en toda clase de negocios privados, incluyendo la caja chica de cada comisión, administrada discrecionalmente. En el año 2005 los diputados suman 158, número igual al total de diputados, al que se refiere la Constitución. Este número se mantiene en el 2016. El total disminuye por las autorizaciones del Congreso de la República de Guatemala para que los diputados pasen a puestos o cargos del Organismo Ejecutivo o por las ausencias justificadas por enfermedades y viajes al extranjero.

En junio del año 2002, los diputados suman 113. La importancia del número se relaciona con la integración de la mayoría calificada que se basa en el número total de diputados del Congreso de la República de Guatemala. El total formal de 158 puede no coincidir con el total real que puede ser 145 o cualquier otro número, pues el número real, exacto, determina la competencia o incompetencia legislativa en la toma de decisiones legislativas.

El número puede plantear dudas, polémicas y conflictos. ¿Qué total? El total formal o el total real. Si el legalismo se aferra al total formal siempre hay diferencia con las dos terceras partes basadas en el total real. El total formal exige 105 votos. El total real puede exigir más o menos, dependiendo del número presente o disponible. Como sea, el número puede generar el cuestionamiento del acto legislativo en lo interno del Congreso y en lo externo por medio de recurso de inconstitucionalidad ante el Juez constitucional que puede declarar la nulidad del acto legislativo.

En el año 2005 en la corte de Constitucionalidad se planteó la nulidad de la elección de



Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, porque la elección se llevo a cabo sin tomar en cuenta el número real de diputados. El trabajo interno del Congreso de la República de Guatemala, descansa en las Comisiones de Trabajo, establecidas por las Ley Orgánica del Organismo Legislativo: Comisión Permanente y Comisión de Derechos Humanos, y las que decida organizar el partido dominante. El Congreso del año 2002 conto con 26 comisiones. El Congreso del 2009 con 47. La cantidad depende del momento político, aunque deben ser permanentes, enfocadas a los problemas endémicos de Guatemala: pobreza y desempleo, por ejemplo, para el efecto de generar proyectos legislativos. El buen trabajo o el mal trabajo de las comisiones influye en el prestigio o desprestigio legislativo”.²²

4.2. Control del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo

Los tres organismos del Estado realizan un control recíproco entre ambos esto debido a que se encuentran en el mismo nivel jerárquico y no debe existir subordinación entre ellos, de esta forma se busca un control de frenos y contrapesos en el que ningún poder pueda ser superior a los otros, por lo que se estudiará a continuación los medios de control que ejecuta el Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial.

Menciona Jorge Mario Castillo Gonzáles los siguientes controles del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo, los cuales se utilizan para que cada organismo pueda limitarse únicamente a cumplir con su funciones asignadas:

- “Informes del Congreso de la República de Guatemala: Los funcionarios y empleados públicos, obligadamente presentaran informes cada vez que sean invitados por el

²² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 215, 216.



Congreso de la República de Guatemala o las comisiones y bloques legislativos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 168, segundo párrafo.

- Interpelación: La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 199, regula la interpelación como obligación de ministros que deben presentarse al Congreso de la República de Guatemala ante los diputados para contestar interpelaciones.

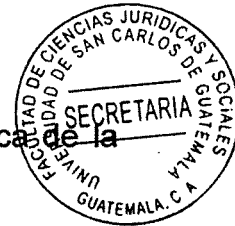
- Comisiones de investigación del Congreso de la República de Guatemala: la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, inciso m atribuye al Congreso de la República de Guatemala el nombramiento de comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, en problemas de interés nacional.

- Enmienda de proyectos o propuestas del Ejecutivo: El Congreso de la República de Guatemala puede introducir enmiendas a los proyectos o propuestas de ley del Ejecutivo.

- Control financiero.: Este control se hace efectivo a través de la discusión y aprobación de los presupuestos, según lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171 incisos b), d), i), j) y k).

- Competencia exclusiva del Congreso de la República de Guatemala para la creación de impuestos: Los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, incluyendo las bases de la recaudación de los mismos, los decreta el Congreso de la República de Guatemala con exclusividad, según la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 171 inciso c) y 239. Esta disposición suprimió la facultad municipal de establecer arbitrios y contribuciones por servicios y obras públicas municipales. La supresión debe considerarse negativa para los intereses municipales.

- Competencia exclusiva del Congreso de la República de Guatemala para controlar la política internacional por medio de la ratificación de tratados, convenios o de cualquier otro arreglo internacional: Artículo 171 inciso l.



- Voto de falta de confianza o de censura: Previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 167. Inexistente.

- Antejudio político: El Congreso de la República de Guatemala declara si hay o no lugar a la formación de causa en contra del Presidente y Vicepresidente de la Republica de la República de Guatemala, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal supremo electoral y Corte de Constitucionalidad, ministros y viceministros de Estado encargados del despacho, secretarios de la Presidencia de la Republica, subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación, artículo 165 inciso h.

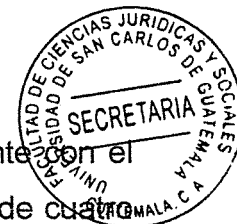
- Fiscalización de la administración pública: Por medio de una organización administrativa independiente, nombrada por el Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo de vigilar y controlar a la administración pública contra abusos, arbitrariedades y delitos ejecutados por funcionarios y empleados públicos”.²³ sic.

Estos son los controles que debe ejercer el Organismo Legislativo los cuales están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, estos controles son muy importantes y los diputados son responsables de su cumplimiento, deben aplicarlos con la autonomía que poseen para tomar sus propias decisiones las cuales deben ir dirigidas a mantener el orden entre las instituciones públicas cuidando de no afectar las actividades de la administración pública y sus respectivos órganos públicos.

4.3. Diputados del Congreso de la República de Guatemala

Los dignatarios públicos denominados diputados del Congreso de la República de Guatemala son las personas que integran uno de los tres organismos del Estado, son

²³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 164, 165.



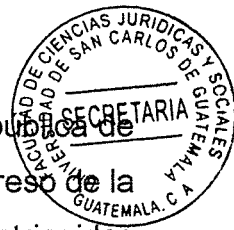
ciudadanos guatemaltecos a los cuales se eligen cada cuatro años juntamente con el presidente, vicepresidente y alcaldes para un periodo de servicio igualmente de cuatro años. Son electos por la población y en ellos se deposita la confianza de que puedan trabajar en beneficio de los intereses de la comunidad, se delega en ellos el poder del pueblo para que este sea ejercido para la búsqueda y realización del bien común.

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala son los encargados de la creación, modificación y derogación de las leyes del país, siendo estas las que forman el ordenamiento jurídico que regulan la conducta de la población, las leyes son de suma importancia para el control de las acciones del ser humano ya que no todo lo que se realiza es lícito. Tienen responsabilidad con el pueblo y esta surge de la investidura pública que ostentan, al ser electos obtienen derechos, pero igualmente obligaciones las cuales deben cumplir con eficiencia y eficacia, por lo que deben brindar resultados satisfactorios en todo su actuar.

4.4. Ineficiencia e ineficacia de los diputados del Congreso en sus funciones

Lamentablemente los diputados del Congreso de la República de Guatemala están tachados de malos funcionarios a lo largo de los años, su mala fama se la han sabido ganar con su mal actuar al realizar sus funciones, los diputados son funcionarios públicos por lo que deben rendir cuentas de su trabajo a los guatemaltecos que son los que los eligen, debido a su poco profesionalismo y su deseo de enriquecerse de manera sinvergüenza su figura es de las más despreciadas por la colectividad.

El tema es de mucha necesidad conocerlo debido a que se ha tomado como normal y no se hace nada para mejorar, el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles refiere lo siguiente: "En Guatemala, en el 2014/2015 la interpelación se convirtió en un instrumento político utilizado para detener el trabajo legislativo y cumplir fines inconfesables. Lo que dice la



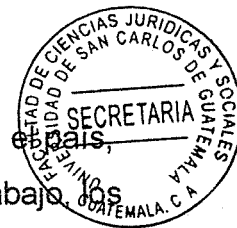
Constitución Política de la República de Guatemala: Ni el Congreso de la República de Guatemala en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso de la República de Guatemala el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas se interpretó indebidamente en el sentido de que una vez iniciada la interpelación, esta no se puede interrumpir por ninguna causa o motivo. Una cosa es limitar el derecho y otra, muy diferente, regular los tiempos de la interpelación que no puede ocupar toda la jornada laboral.

Cualquier interpretación en contrario, como la que prevaleció en el Congreso de la República de Guatemala, paraliza el trabajo legislativo y esta paralización debe ser objeto de responsabilidad administrativa y penal. La suspensión de la interpelación, momentánea, para discutir y aprobar otros asuntos, racionalmente, es incuestionable. Sin embargo, según el criterio los diputados, la sacrosanta interpelación no se puede interrumpir y los interpelantes pueden hacer uso de la misma sin límite de tiempo, días, semanas, meses y hasta un año entero. Algo absurdo pero posible en un Congreso que no hace trabajo legislativo”.²⁴

Esto solo por mencionar algo respecto de una de las funciones de los diputados como lo es la interpelación que muy tristemente no se ejecuta, el autor señala que ha sido tomada para detener el trabajo legislativo que los diputados deben realizar día a día, llevando semanas y hasta un año para realizarla, esto es insólito y absurdo de entender, da pena, enojo y tristeza de pensar como estos trabajadores públicos pierden el tiempo y aun así reciben grandes sueldos.

Sus actuaciones deberían ser eficientes en todo sentido para la dignificación de dicho organismo y para que la credibilidad que han perdido pueda ser recuperada poco a poco, volviéndolo un poder en el cual se pueda confiar y ver con seriedad nuevamente, los

²⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 284.



legisladores han perdido todo lo bueno que habían logrado con anterioridad en el país, debido a su mala actuación y a su poco profesionalismo con que hacen su trabajo. Los legisladores deben ser conscientes y saber que la historia los juzgará por sus hechos.

4.5. La interpelación como atribución de los diputados del Congreso

Una de las atribuciones que se les otorga para su cumplimiento a los diputados del Congreso de la República de Guatemala es la interpelación a los Ministros de Estado, la cual deben realizar para enterarse de las acciones de los Ministros en sus respectivos ministerios de los cuales son encargados. Actualmente y desde hace mucho tiempo atrás la interpelación se toma más como pérdida de tiempo y para que los legisladores no hagan su trabajo con la excusa de que deben realizar la interpelación.

Según el autor Nicolás Pérez Serrano: "El estudio de las interpelaciones parlamentarias se sitúa ante la función fiscalizadora e inspectiva que tiene por objeto vigilar la conducta del Gobierno, exigirle explicaciones sobre una orientación o acerca de la marcha de un servicio, pedir cuenta respecto a acuerdos adoptados o reclamar que se exponga el criterio que va a seguirse ante un hecho o problema, y en general estar informado el Parlamento de cómo se desenvuelve la administración".²⁵

Como atribución de los diputados de poder fiscalizar la conducta del Gobierno por medio de sus diferentes ministerios, se les puede requerir información o informes sobre los servicios que se están brindando desde su respectiva área administrativa, cual va ser la respuesta que se le puede brindar a algún imprevisto que se presente y que pueda afectar a los guatemaltecos, así como la posible solución a los problemas que se interpongan en las actividades diarias.

²⁵ Pérez Serrano, Nicolás. **Tratado de derecho político**. Pág. 812.



Las preguntas que se dirigen a los Ministros de Estado deben ser con respecto a los temas de interés de los guatemaltecos y no preguntas sin sentido, deben ser solamente con relación a las áreas de manejo del ministerio que se menciona y al cual se cuestiona, de esta manera se evitara la pérdida de tiempo en consultas o preguntas sobre temas que no tienen importancia y que no le corresponden responder al titular del ministerio que se encuentra en el pleno del Congreso de la República de Guatemala.

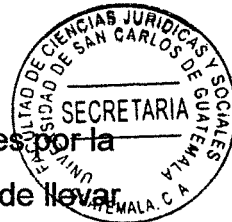
Respecto de las preguntas que se les plantean a los Ministros, Fraga refiere: "Recuerda que un Gobierno con mayoría de su partido tiene asegurada su vida hasta las siguientes elecciones, salvo circunstancias excepcionales; pero la Cámara no lo deja sentirse irresponsable, asaeteándole diariamente en una nube de preguntas sobre múltiples cuestiones de Gobierno y Administración".²⁶

Al ser una atribución de los diputados del Congreso de la República de Guatemala llevar a cabo la interpelación a los Ministros de Estado, tanto legisladores como los Ministros deberían trabajar de la mano con el fin de brindar resultados positivos en la realización de la interpelación, dicha atribución debe cumplirse de lo contrario solo será una ficción jurídica que lamentablemente no tiene validez, credibilidad, ni ningún beneficio, sino por el contrario que se tome como una farsa para que se pierda el tiempo en el Congreso de la República de Guatemala.

4.6. Eficiencia y eficacia de los diputados al realizar la interpelación

El resultado de la realización de la interpelación a los Ministros de Estado debe ser de efectividad, eficiencia y eficacia al ciento por ciento, de otra manera queda establecida como una función que no se logra alcanzar ni cumplir, al mencionar el resultado se hace

²⁶ Courtney Ilbert. **El Parlamento**. Pág. 94.



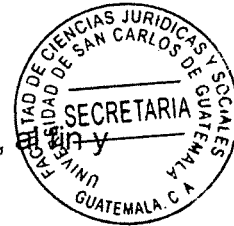
la reflexión debido a que si se le encomienda dicha función a los diputados, es por la importancia y necesidad de recabar la información que se busca esto con el fin de llevar a cabo el control de los legisladores sobre los funcionarios del Organismo Ejecutivo.

Con respecto a la eficiencia y eficacia al realizar la interpelación a los Ministros de Estado el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles señala y explica lo siguiente sobre este tema: “En 1985 el Congreso de la República de Guatemala sustituyó la interpelación de Ministros por la citación directa, con la finalidad de recibir informes y explicaciones que los diputados pueden recabar directamente -y que no recaban- en las oficinas públicas. La citación, generalizada, debidamente publicitada, derivó en un acto político de propaganda con la pretensión de divulgar la función contralora o de “fiscalización” (entre comillas) del Congreso.

Las audiencias desarrollaron un intercambio verbal de acusaciones y desmentidos, sin pruebas, de tal forma que nunca produjeron sanciones administrativas, renunciaciones, destituciones o denuncias formales ante el Ministerio Público.

En el año 2011 la interpelación reaparece como instrumento para interrogar a los Ministros, en tanto se pospone la discusión y aprobación de las leyes. La desprestigiada interpelación se convierte en el lodo que salpica la reputación del Congreso de la República.

Del lodo no escapan los diputados interpelantes. Un crítico del trabajo legislativo dice que “no hay interpelación verdadera, que la interpelación es un acto circense en que se pregunta a más no poder y en ningún momento se presentan documentos probatorios de la conducta irregular del funcionario y si llegan a presentarse, se exhiben, no se leen y no se utilizan para formular cargos en los tribunales de justicia o para el voto de falta de confianza. A cualquier Ministro le pueden gritar ladrón y el entiende que le dijeron



“cabrón”, lo cual, lo llena de orgullo, en tanto que la interpelación le importa poco, al cabo, él sabe que es parte del show político.

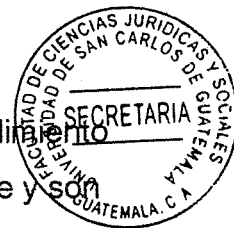
En enero del 2011 la interpelación llegó al extremo cuando el Ministro de Trabajo durante 3 días respondió una pregunta dando lectura a una lista de nombres, citando números de cédulas y de residencias... La incapacidad del diputado en el campo de la investigación y su coparticipación en la corrupción, el tráfico de influencias y el nepotismo, se manifiestan en la interpelación y en las citaciones”.²⁷

Basado en esta información la función de la interpelación no se toma con seriedad en la actualidad, ha perdido toda validez y se duda si es necesaria su realización o solo es una ficción jurídica inservible, los resultados son nulos e insignificantes, la mala reputación de la interpelación como indica el autor antes citado la convierte en una burla, una farsa, un pasatiempo sin sentido, carece de toda efectividad y es una forma ficticia disfrazada de legal para engañar al pueblo sobre las funciones que realizan los diputados.

Los Ministros de Estado contribuyen también a que la interpelación no se realice, esto debido a que inventan muchas trabas para responder, ponen cualquier contratiempo y cualquier excusa para no asistir al Congreso de la República de Guatemala, y con esto dan a entender que no les importa lo que digan de ellos y cualquier insulto como se mencionó anteriormente lo toman como halagos hacia su persona.

No cabe duda que en la no realización de la interpelación se ven involucradas ambas partes y no es solo atribuible a los Ministros de Estado, los diputados al no aplicar el procedimiento establecido en la ley y los Ministros al desobedecer a su obligación de responder a las interpelaciones hacen que sea imposible realizar la misma, pero siendo

²⁷ Castillo Gonzales, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Pág. 284.



una atribución dirigida a los diputados estos deberían velar por su estricto cumplimiento y para que se lleve a cabo eficiente y eficazmente, ya que a ellos les corresponde y son responsables de darle cumplimiento.

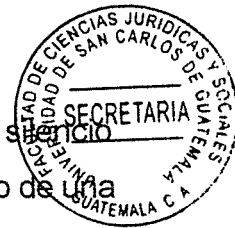
Si los diputados del Congreso de la República de Guatemala actuaran con capacidad, conciencia social, y en beneficio de la colectividad, podrían obtener resultados valiosos y podrían recabar toda la información que deseen, si es necesario emitir el voto de falta de confianza deben hacerlo y si es necesario que promuevan el antejuicio por el delito de desobediencia en contra del Ministro por inasistencia a la citación deben hacerlo también.

Esto se debe hacer por la simple y sencilla razón porque es el proceso que deben aplicar, solo de esta manera se podrá realizar la interpelación de lo contrario solo seguirá siendo una comedia de mal gusto y una farsa jurídica, por medio de la cual se deja en impunidad muchas actuaciones de estos funcionarios públicos que no obtienen la penas que merecen por su mal actuar durante el tiempo de su gestión..

Al realizar un trabajo cualquiera que sea, se busca que su realización se pueda cumplir en un periodo de tiempo establecido, con resultados aceptables y llevado a cabo de la mejor manera posible, en base a esto se puede concluir si se ha cumplido o no con el trabajo a cabalidad y si le da el visto bueno a su realización, este proceso le es aplicable a los funcionarios públicos en la realización de sus respectivas funciones también ya que ellos están al servicio y para entregar cuentas a la población que los eligió.

4.7. La interpelación una función necesaria o una ficción jurídica

La ficción jurídica es una creación que no existe pero se toma por verdadera mediante la ley, en el derecho se menciona poco esta palabra pero es muy importante conocerla, el derecho es tan extenso y su campo de estudio es muy grande, la ficción jurídica entonces

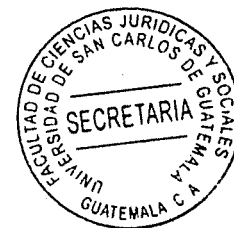


debe estudiarse y se puede mencionar como ejemplo la persona jurídica, el silencio administrativo, la adopción entre otros, la ficción jurídica es utilizada en el derecho de una forma que pasa a veces desapercibida, pero eso no quita su valor.

La interpelación es una atribución que se le encomienda al Organismo Legislativo por mandato constitucional por lo que debe realizarse si o si, sin embargo, parece que no se vuelve necesario para los diputados cumplir con esta obligación ni tampoco tienen prisa por llevarla a cabo, la interpelación parece un chiste, una cuestión sin importancia, algo que no merece el más mínimo interés de los legisladores, no se le da la importancia y al contrario se utiliza para cancelar las sesiones del Congreso de la República de Guatemala por la falta de quórum de los diputados.

En el estudio de la interpelación se hace la comparación de si es necesaria su aplicación o simplemente se ha vuelto una ficción jurídica inservible en la actualidad, esto debido a que no se lleva a cabo y solo sirve para la pérdida de tiempo de los legisladores que ya no cumplen con sus demás obligaciones y puntos que tienen que realizar en su agenda, dándose de esta manera una farsa con carácter legal para que los diputados pierdan el tiempo sin hacer nada en el pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Es por esto que en la actualidad la interpelación carece de credibilidad y se asemeja más a alguna creación ficticia, irreal que solamente por estar regulada en la ley tiene nombre, pero su aplicación esta relegada casi al olvido, la interpelación se usa solo como una espuma como una cortina de humo donde los diputados se acomodan y se esconden mientras pierden el tiempo y demuestran su falta de compromiso para realizar las funciones que deben cumplir.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema del presente estudio surge debido a la nula e inexistente responsabilidad y compromiso que los diputados del Congreso de la República de Guatemala muestran al realizar las funciones que les han sido encomendadas por mandato de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna la función de interpelar a los Ministros de Estado al Organismo Legislativo y siendo los diputados del Congreso los funcionarios públicos que conforman dicho organismo les corresponde a estos ejecutar dicha función.

Durante los años se ha utilizado la interpelación solo para la pérdida de tiempo en las sesiones del Congreso de la República de Guatemala, se coloca como asunto a realizar y en base a no llegar al número establecido para el cuórum se suspende la sesión y se va aplazando cada vez más y más, la interpelación ha pasado de una función obligatoria y legal a ser una farsa y ficción jurídica que no sirve actualmente.

Para poder lograr entonces, que se lleve a cabo la interpelación a los Ministros de Estado, se debe exigir el mayor compromiso y responsabilidad de los legisladores en la realización de la interpelación, si estos se apegan al proceso y procedimiento establecido en la ley y aplican las sanciones correspondientes a los Ministros de Estado, se podrá lograr el fin que se busca con la interpelación y ayudará a que la población pueda recobrar un poco de credibilidad en los funcionarios tanto del Organismo Ejecutivo como del Organismo Legislativo.



BIBLIOGRAFÍA



BIELSA, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) Ed. Roque Depalma, 1972.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) Ed. Heliasta, 1979.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala, Guatemala: (s.e.) Ed. Centroamericana, 1999.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala, Guatemala: (s.e.) Ed. Llerena, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala, Guatemala: 26 ed. Editorial Centro de Impresiones Gráficas, 2017.

COURTNEY, Ilbert. **El Parlamento**. Barcelona, España: (s.e.) Editorial Labor S.A. 1930.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1983.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo**. Ciudad de Mexico, Mexico: quinta edición, Editorial Oxford, 2009.

MASCAREÑAS, CARLOS E. Y BUENAVENTURA, Perllise Prats. **Nueva enciclopedia jurídica**. Barcelona, España: (s.e) Editorial Francisco Seix, 1950.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) Ed. Heliasta, S.R.L., 1980.

PÉREZ SERRANO, Nicolás. **Tratado de derecho político**. Madrid, España: (s.e.) Editorial Civitas, 1976.

ROCHILD, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo francés**. París, Francia: (s.e) Ed. La Sorbona, 1991.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo. Decreto número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Reglamento de la Ley y del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo. Acuerdo número 9-2017 de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, 2017.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.